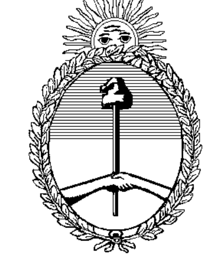
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.966

Precio $ 0,70

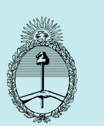


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.121

Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Institucionalización del Comité de Facilitación), adoptadas por Resolución A. 724 (17) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, el 7 de noviembre de 1991.

Sancionada: Julio 19 de 2006
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (INSTITUCIONALIZACION DEL COMITE DE FACILITACION), adoptadas por Resolución A. 724 (17) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional —OMI—, el 7 de noviembre de 1991, que constan de TRES (3) artículos y UN (1) ANEXO, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.121—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Resolución A.724(17)

Aprobada el 7 de noviembre de 1991
(Punto 15 del orden del día)

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO
DE LA ORGANIZACION MARITIMA
INTERNACIONAL
(institucionalización del Comité de Facilitación)

LA ASAMBLEA,

Recordando la resolución A.640(16), aprobada en su decimosexto período de sesiones ordinario, mediante la cual decidió adoptar las medidas necesarias en su decimoséptimo período de sesiones ordinario para aprobar enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI a fin de institucionalizar el Comité de Facilitación en dicho Convenio constitutivo,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité de Facilitación relativas a las enmiendas propuestas al Convenio constitutivo de la OMI y los pareceres del Consejo sobre esas recomendaciones,

1. Aprueba las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, a saber:

- las enmiendas, a los artículos 11, 15, 21, 25, 56 y 57;
- la adición de una nueva parte XI constituida por los nuevos artículos 47 a 51;
- una nueva numeración de las actuales partes XI a XX;
- una nueva numeración de los actuales artículos 47 a 77;
- los consiguientes cambios en las referencias que se hacen a los artículos con nueva numeración en los artículos 5, 6, 7, 8, 59, 60, 66, 67, 68, 70, 72, 73 y 74;
- los consiguientes cambios en las referencias que se hacen a las partes con nueva numeración en los artículos 15 y 25 a); y
- el correspondiente cambio en el número del artículo a que se hace referencia en el apéndice II;

2. Pide al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 (anteriormente artículo 67) del Convenio constitutivo de la OMI, y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y declaraciones tal como dispone el artículo 73 (anteriormente artículo 68); e

3. Invita a los Gobiernos Miembros a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible tras haber recibido copias de ellas, transmitiendo el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 (anteriormente artículo 68) del Convenio.

Anexo

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO
DE LA ORGANIZACION MARITIMA
INTERNACIONAL
(institucionalización del Comité de Facilitación)

Artículo 11

El texto se sustituye por el siguiente:

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguri-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino, un Comité de Cooperación Técnica, un Comité de Facilitación y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

Artículo 15

El texto del párrafo 1) se sustituye por el siguiente:

1) decidir en cuanto a la convocación de toda conferencia internacional o a la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparados por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización.

Artículo 21.

El texto se sustituye por el siguiente:

a) El Consejo examinará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a la consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y prioridades de la Organización.

b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité

de Facilitación u otros órganos de la Organización y, junto con sus propias observaciones y recomendaciones, los transmitirá a la Asamblea o, si ésta no está reunida, a los Miembros, a fines de información.

c) Las cuestiones regidas por los artículos 28, 33, 38, 43 y 48 no serán examinadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica o el Comité de Facilitación, según proceda.

Artículo 25

El texto del párrafo b) se sustituye por el siguiente:

b) Habida cuenta de lo dispuesto en la parte XVI y de las relaciones que con otros organismos mantengan los correspondientes Comités en virtud de los artículos 23, 33, 38, 43 y 48, en el tiempo que medie entre períodos de sesiones de la Asamblea el Consejo será responsable del mantenimiento de relaciones con otras organizaciones.

Parte XI

Se intercala el nuevo texto siguiente:

Comité de Facilitación

Artículo 47

El Comité de Facilitación estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 48

El Comité de Facilitación examinará todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con la facilitación del tráfico marítimo internacional y, de modo especial:

a) desempeñará las funciones que a la Organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de convenios internacionales relativos a la facilitación del tráfico marítimo internacional, especialmente respecto de la aprobación y enmiendas de reglas u otras disposiciones, de conformidad con tales convenios;

b) habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25, el Comité de Facilitación, a petición de la Asamblea o del Consejo o si se estima que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otros organismos la estrecha relación que pueda fomentar los objetivos de la Organización.

Artículo 49

El Comité de Facilitación someterá a la consideración del Consejo:

a) las recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado;

b) un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 50

El Comité de Facilitación se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su Reglamento interior.

Artículo 51

No obstante lo que en contrario pueda figurar en el presente Convenio, pero a reserva de lo dispuesto en el artículo 47, el Comité de Facilitación se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Artículo 56 (pasa a ser artículo 61)

El texto se sustituye por el siguiente:

Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tenga contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, en el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Facilitación, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 57 (pasa a ser artículo 62)

El texto se sustituye por el siguiente:

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en el presente Convenio o en cualquier acuerdo internacional que confiera funciones a la Asamblea, al Consejo, al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico, al Comité de Protección del Medio Marino, al Comité de Cooperación Técnica o al Comité de Facilitación, la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes:

a) cada Miembro tendrá un voto;

b) las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes y votantes y, aquéllas para las cuales se necesite una mayoría de votos de dos tercios, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes;

c) a los efectos del presente Convenio, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa Miembros presentes que emitan un voto afirmativo a negativo. Los Miembros que se abstengan de votar se considerarán como "no votantes".

ENMIENDAS CONSIGUIENTES

Artículos 5, 6 y 7

Las referencias al artículo 71 se sustituyen por referencias al artículo 76.

Artículo 8

La referencia al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

Artículo 15

La referencia que se hace en el párrafo g) a la parte XII se sustituye por una referencia a la parte XIII.

Artículo 25

La referencia que se hace en el párrafo a) a la parte XV se sustituye por una referencia a la parte XVI.

Partes XI a XX

Las partes XI a XX pasan a ser partes XII a XXI.

Artículos 47 a 77

Los artículos 47 a 77 pasan a ser artículos 52 a 82.

Artículo 66 (ahora artículo 71)

La referencia al artículo 73 se sustituye por una referencia al artículo 78.

Apéndice II

La referencia, que se hace en el título al artículo 65 se sustituye por una referencia al artículo 70.

Artículos 67 y 68 (ahora artículos 72 y 73, respectivamente)

Las referencias al artículo 66 se sustituyen por referencias al artículo 71.

Artículo 70 (ahora artículo 75)

La referencia al artículo 69 se sustituye por una referencia al artículo 74.

Artículo 72 (ahora artículo 77)

La referencia en el párrafo d) al artículo 77 se sustituye por una referencia al artículo 76.

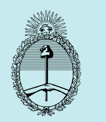
Artículo 73 (ahora artículo 78)

La referencia en el párrafo b) al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

Artículo 74 (ahora artículo 79)

La referencia al artículo 71 se sustituye por una referencia al artículo 76.

DECRETOS



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1023/2006

Transfiérese el Registro Nacional de Armas de la órbita de la Secretaría de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0012512/2006 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que razones de seguridad interior hacen necesaria la transferencia del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 76 y 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la órbita de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR, con dependencia directa de éste.

Art. 2º — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes, cargos y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios. Asimismo, los bienes citados incluyen los adquiridos mediante la Ley Nº 23.979 con afectación al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Art. 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR deberá considerar la transferencia operada por el artículo 1º del presente decreto, en oportunidad de tramitarse la aprobación de la estructura de dicha jurisdicción.

Art. 4º — El MINISTERIO DEL INTERIOR ejercerá todas aquellas atribuciones que le fueron otorgadas por distintas normas al MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de cumplimentar las Leyes Nros. 20.429 y 12.709 sus modificatorias y complementarias, en lo vinculado con el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines y para el desarrollo de las competencias asignadas al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR). Asimismo, autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a celebrar contrataciones bajo el régimen de la Ley N° 23.283, a fin de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Art. 5º — Establécese que a partir del dictado del presente acto, el MINISTERIO DEL INTERIOR reemplaza al MINISTERIO DE DEFENSA en todo lo concerniente al Contrato de Cooperación Técnica y Financiera suscripto en fecha 30 de abril de 2004 entre el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), que fuera oportunamente aprobado por el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Resolución Nº 426 de fecha 18 de mayo de 2004, y cuyo vencimiento opera el 13 de mayo de 2007.

Art. 6º —Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1024/2006

Desígnase Director, con carácter transitorio.

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0012481/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que el artículo 7º de la Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Nivel A con Función Ejecutiva I), por lo que resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el Dr. D. Andrés Matías MEISZNER reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (Nivel A con Función Ejecutiva I), al Dr. D. Andrés Matías MEISZNER (D.N.I. Nº 23.261.923), con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Decreto 995/2006

Derógase el artículo 7º del Decreto Nº 383/2005, modificado por su similar Nº 1022/2005.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO la Ley Nº 25.854 y el Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005 modificado por el Decreto Nº 1022 del 25 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.854 creó el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS con asiento en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 18 de la mencionada ley invita a las provincias a adherir a dicho cuerpo normativo.

Que el Decreto Nº 383/05 reglamentario de la citada Ley dispone en su artículo 7º invitar a las provincias y, en su oportunidad, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a las normas de la reglamentación aprobadas en su artículo 1º.

Que la adhesión a la Ley Nacional Nº 25.854 importa también adherir a la reglamentación que haga de dicha norma el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de las facultades que le atribuye la CONSTITUCION NACIONAL sin alterar el espíritu de la Ley mencionada anteriormente.

Que resulta prioritaria la efectiva aplicación de la Ley Nº 25.854 por los propósitos que persiguió al sancionarse, considerándose trascendente, a tales fines, neutralizar los obstáculos que se interpusieren en la debida dinámica del mencionado Registro, máxime cuando ello obedece a cuestiones de técnica legislativa.

Que lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 383/05, contrariando la finalidad primigenia, podría interpretarse como el requerimiento de una doble adhesión, así como una obligación para los adherentes de este sistema a pronunciarse expresamente, cada vez que sufriere alguna modificación o ampliación el mencionado cuerpo reglamentario, lo que redundaría negativamente en el funcionamiento del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que lo expuesto precedentemente, fundamenta la conveniencia de suprimir lo previsto en el artículo 7º de dicho instrumento legal.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 7º del Decreto Nº 383 del 28 de abril de 2005 modificado por el Decreto Nº 1022 del 25 de agosto de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 996/2006

Dase por designada Asesora de Gabinete en la Unidad Secretaría de Educación.

Bs. As., 1/8/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido decreto establece que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesaria la designación de la Licenciada Ana María MULCAHY como Asesora de Gabinete, con el fin de asegurar una mayor eficiencia en el diligenciamiento del despacho de los temas propios de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 19 de abril de 2006, como Asesora de Gabinete en la UNIDAD SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Licenciada Ana María MULCAHY (D.N.I. Nº 26.894.073), a quien se le asignará la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

CULTO

Decreto 997/2006

Reconócese Obispo de la Diócesis de Santiago del Estero.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de SANTIAGO DEL ESTERO a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Pedro Francisco POLTI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Pedro Francisco POLTI (L.E. Nº 7.187.742) como Obispo de la Diócesis de SANTIAGO DEL ESTERO, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 998/2006

Dase por autorizado el traslado del Jefe del Estado Mayor General de la Armada, en "misión transitoria" a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con motivo de una visita oficial a la Armada de dicho país.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA acompañado por UN (1) oficial jefe, a la ciudad de MONTEVIDEO - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con motivo de haber realizado una visita oficial a la Armada de ese país.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 1 de febrero de 2006, con una duración máxima de DOS (2) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 1 de febrero de 2006, el traslado a la ciudad de MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en "misión transitoria" y por el término de DOS (2) días, de los señores Almirante Dn. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701) y Capitán de Corbeta Dn. Marcelo PATERNOSTRO (M.I. 20.384.944), con motivo de haber realizado una visita oficial a la Armada de ese país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídase los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6° - INC B),
DECRETO N° 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GODOY, Jorge Omar (M.I. Nº 8.700.701).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIAS O GRADOS: Almirante.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Visita oficial a la Armada del URUGUAY.

LUGAR DE DESTINO: MONTEVIDEO – REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

FECHA DE PARTIDA: 1 de febrero de 2006.

FECHA DE REGRESO: 2 de febrero de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: DOS (2) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 202,00.-).

-UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 101,00.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 303,00.-).

PASAJES (I/V): DOSCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 220,00.-).

APELLIDO Y NOMBRES: PATERNOSTRO, Marcelo (M.I. Nº 20.384.944).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 173,00.-).

-UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: OCHENTA Y SEIS

DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 86,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 259,50.-).

PASAJES (I/V): CIENTO CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 150,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 968,50.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS:

....

V° B° AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 999/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria a la ciudad de San Antonio, estado de Texas, Estados Unidos de América, de un Oficial Jefe del Ejército Argentino, para asistir al curso Desarrollo de Políticas y Planificación Estratégica sobre SIDA/HIV.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, en respuesta a una invitación del GRUPO MILITAR de la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 1 de diciembre de 2005 por el término de DIEZ (10) días, a UN (1) Oficial Jefe del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de SAN ANTONIO, Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizara el curso de Desarrollo de Políticas y Planificación Estratégica sobre SIDA/HIV.

Que se asignaron los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de matrícula, de transporte (vía aérea, ida y regreso), de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 1 de diciembre de 2005 por el término de DIEZ (10) días, del Teniente Coronel Médico D. Carlos Víctor IGLESIAS (D.N.I. Nº 13.222.640) por la que se trasladó a la Ciudad de SAN ANTONIO, Estado de TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y realizó el curso Desarrollo de Políticas y Planificación Estratégica sobre SIDA/HIV.

Art. 2º — Convalídase la asignación, al Oficial Jefe, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 29 de agosto de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: IGLESIAS Carlos Víctor.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Teniente Coronel Médico.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el curso Desarrollo de Políticas y Planificación Estratégica sobre SIDA/HIV.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SAN ANTONIO, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 1 de diciembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 10 de diciembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: DIEZ (10) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

- U$S 242,00.- X 2 días = U$S 484,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: A cargo del EJERCITO ESTADOUNIDENSE.

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U$S 484,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1000/2006

Cese y nombramiento de Secretario Permanente del Juzgado de Instrucción Militar Nº 1.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 – Capítulo V – Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que se podrá nombrar como "Secretarios Permanentes" a Suboficiales y clases.

Que el artículo 77 del Capítulo IV - Título IV del referido cuerpo legal, preceptúa que todos los empleados de los Tribunales Militares serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Que la medida propuesta se encuadra en el artículo 77 del Capítulo IV – Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6) y el artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Secretario permanente del Juzgado de Instrucción Militar Nº 1 al Suboficial Mayor (R-Art. 62) Mario Vicente STASSI - M.I. Nº 4.705.576, quién fuera nombrado por Decreto Nº1394 de fecha 13 de octubre de 2004.

Art. 2º — Nómbrase como Secretario permanente del Juzgado de Instrucción Militar Nº 1 al Suboficial Mayor (R-Art. 62) Julio Rodolfo GUTIERREZ - M.I. Nº 5.081.223.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1015/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania y comitiva.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Frank-Walter STEINMEIER y comitiva entre los días 2 y 3 de mayo de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Frank-Walter STEINMEIER y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 3 de mayo de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1016/2006

Danse por designados, con carácter transitorio, Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional; Director de Fortalecimiento de Espacios Asociativos y Director de Emprendimientos Socio Productivos de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, las Resoluciones Conjuntas de la Subsecretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción Nº 25 y Nº 26 del 12 de junio de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que por Resolución Conjunta Nº 25/06 citada en el visto, se procedió a incorporar, homologar y reasignar en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cargo de Coordinador de Subsidios Institucionales y Entregas, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, y de Director de Emprendimientos Socio Productivos de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO, respectivamente.

Que por Resolución Conjunta Nº 26/06 citada en el visto, se procedió a incorporar al nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio, el cargo de Director de Fortalecimiento de Espacios Asociativos de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.

Que, en el ámbito de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes los cargos de Coordinador de Subsidios Institucionales y Entregas, de Director de Fortalecimiento de Espacios Asociativos y de Director de Emprendimientos Socio Productivos respectivamente, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de las fechas de las designaciones transitorias de sus respectivos titulares.

Que la señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. Nº 16.315.440), el señor Washington Ramón URANGA de SIMONE (D.N.I. Nº 18.227.381), y el señor Fernando COLLADO (D.N.I. Nº 17.538.065), vienen desempeñando funciones, y reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 12 de junio de 2006, con carácter transitorio, a la señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. Nº 16.315.440) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 12 de junio de 2006, con carácter transitorio, al señor Washington Ramón URANGA de SIMONE (D.N.I. Nº 18.227.381) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Fortalecimiento de Espacios Asociativos de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Dase por prorrogada, desde el 15 de febrero de 2006 y hasta el 11 de junio de 2006, la designación transitoria del agente Licenciado Fernando COLLADO (D.N.I. Nº 17.538.065) en el cargo nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III, de Director de Emprendimientos Socio Productivos de la ex Dirección Nacional de Fortalecimiento Social dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 1449/05, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o 1995).

Art. 4º — Dase por designado, a partir del 12 de junio de 2006, con carácter transitorio, al señor Fernando COLLADO (D.N.I. Nº 17.538.065) en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Emprendimientos Socio Productivos de la Subsecretaria de Desarrollo Local y Economía Social de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 6º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1017/2006

Designaciones de carácter transitorio en la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, las Resoluciones Conjuntas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía Nº 25 y Nº 26 del 12 de junio de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, y la segunda apertura por Resolución MDS Nº 1573/06.

Que por Resoluciones Conjuntas Nº 25/06 y Nº 26/06 citadas en el visto, se procedió a la incorporación, homologación y reasignación en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de diversos cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, a la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO y a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo desconcentrado del citado Ministerio.

Que en el ámbito de las áreas indicadas en el considerando anterior se encuentran vacantes diversos cargos con funciones ejecutivas que resulta indispensable cubrir transitoriamente a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de las designaciones transitorias de sus respectivos titulares.

Que las personas propuestas para los cargos han demostrado su idoneidad y apego para con el cumplimiento de los objetivos de la Jurisdicción, desarrollando funciones bajo diversas modalidades hasta el día de la fecha, reuniendo la experiencia necesaria para cubrir con eficiencia los referidos cargos.

Que, en efecto, el Señor Juan CABANDIE, el Doctor Claudio Javier FRANCHELLO, el Contador Hugo Alberto GARCIA, la Licenciada María de los Milagros LANDOLINA, el Ingeniero Alejandro Pablo MELONE, el Señor Carlos Emilio MELZI, el Licenciado Carlos René Oscar MONTAÑA, la Doctora Corina Ivone MURIEL y la Licenciada Mariana Verónica TRIOLO vienen desarrollando actividades en la Jurisdicción a través de contratos de locación de servicios bajo la modalidad del Decreto 1184/2001; en tanto la Doctora Elsa Nydia POBLETE lo hace bajo la modalidad de contrato con financiamiento internacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Que, asimismo, el Doctor Mariano CASCALLARES se venía desempeñando en el cargo de Director Nacional de Juventud y el Arquitecto Rubén Mario FERIOLI en el cargo de Director de Relaciones Institucionales, ambos pertenecientes a esta Jurisdicción.

Que, finalmente, la Señora María Luisa MARTINO, la Licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN y la Licenciada Lidia Elizabeth MONDELO, vienen desarrollando sus actividades en cargos extraescalafonarios en el Gabinete de Asesores del Señor Ministro de la Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al señor Carlos Emilio MELZI (D.N.I. Nº 14.269.546), en el cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al arquitecto Rubén Mario FERIOLI (D.N.I. Nº 4.649.113), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Patrimonio Comunitario de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la señora María Luisa MARTINO (D.N.I. Nº 5.120.123), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local La Plata de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al licenciado Jorge Luis VALLAZZA (D.N.I. Nº 12.975.453), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinador Local Río Negro de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la doctora Elsa Nydia POBLETE (D.N.I. Nº 11.118.271), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local San Juan de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la doctora Corina Ivone MURIEL (D.N.I. Nº 24.707.181), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora Local Santa Cruz de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 7º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 12 de junio de 2006, al señor Juan CABANDIE (D.N.I. Nº 18.842.578), en el cargo Nivel C Grado 0, Función Ejecutiva IV de Coordinador Federal de Juventud de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 8º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al licenciado Carlos Rene Oscar MONTAÑA (D.N.I. Nº 21.174.705), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Asistencia Crítica de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la licenciada María de los Milagros LANDOLINA (D.N.I. Nº 23.124.168), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Directora de Emergencia de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION, INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 10. — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la licenciada Mariana Verónica TRIOLO (D.N.I. Nº 21.125.074), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora de Asistencia Directa a Instituciones de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 11. — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al doctor Mariano CASCALLARES (D.N.I. Nº 20.832.318), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Promoción de la Comercialización de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 12. — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al doctor Claudio Javier FRANCHELLO (D.N.I. Nº 23.084.448), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 13. — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la licenciada María Elena ARMAS (D.N.I. Nº 5.288.240), en el cargo Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora de Unidades de Evaluación de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 14. — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al contador Osvaldo Roberto MASSA (L.E. Nº 4.431.279), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Financiamiento de la Economía Social de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 15. — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la licenciada Lidia Elizabeth MONDELO (D.N.I. Nº 10.503.034), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva V de Coordinadora de Promoción Territorial, Organización y Desarrollo Comunitario de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 16. — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al ingeniero Alejandro Pablo MELONE (D.N.I. Nº 16.740.019), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Enlace entre Organizaciones Públicas y el Tercer Sector de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 17. — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, a la licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Directora de Determinación de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 18. — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2006, al contador Hugo Alberto GARCIA (D.N.I. Nº 28.268.805), en el cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV de Director de Liquidación de Beneficios de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 19. — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen de conformidad con los requisitos mínimos de ingreso a los niveles escalafonarios previstos por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, y por el término, de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 20. — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Art. 21. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1018/2006

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, el Expediente Nº 28.373/2006 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María CANTILO (M.I. Nº 4.290.973).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1019/2006

Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas. Danse por designados Vocal y Fiscal Suplente.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 14 de fecha 3 de enero de 2003, fue nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el Comodoro D. Juan Alfredo STOBBIA (E. Gen. 2871), habiendo finalizado dicho mandato el 15 de diciembre de 2005.

Que en consecuencia corresponde su reemplazo siendo conveniente la designación del Comodoro (R- Art. 62) D. Roberto Eleazar RIVOLLIER (2636).

Que el mencionado Oficial Superior posee conocimientos técnicos e idóneos para el desempeño de dichas funciones como miembro de un Tribunal Militar.

Que por Decreto Nº 1107 de fecha 21 de noviembre de 2003, fue nombrado como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Comodoro (R - Art. 62) D. Raúl Eduardo ECHENIQUE (1882) - L.E. Nº 7.967.498 a partir del 1 de diciembre de 2003, por un período de Ley de CUATRO (4) años, quien dejó el cargo a su solicitud cesando en las condiciones establecidas en el Artículo 62 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (LA 1), mediante Resolución Nº 939 de fecha 30 de septiembre de 2004 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Que, asimismo resulta propicia la propuesta de designar al Comodoro D. Juan Alfredo STOBBIA (E.Gen. 2871) como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, en virtud de haberse desempeñado en causas militares como Vocal, por el lapso de DOS (2) años, con conocimiento de las Leyes y Reglamentos castrenses aplicables a las mismas, demostrando aptitud para el ejercicio de funciones en la Justicia Militar.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida que se propone, conforme a las atribuciones conferidas en los Artículos Nros. 23 y 52 Cap. III y I, Tít. II y IV del Código de Justicia Militar (Ley 14.029 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 16 de diciembre de 2005, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Comodoro (R - Art. 62) D. Roberto Eleazar RIVOLLIER (2636) - L. E. Nº 5.884.444, en reemplazo del Comodoro D. Juan Alfredo STOBBIA (E. Gen. 2871) - L. E. Nº 8.633.105, por un período de ley que vence el 15 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 16 de diciembre de 2005, como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS al Comodoro D. Juan Alfredo STOBBIA (E. Gen 2871) - L. E. Nº 8.633.105, en reemplazo del Comodoro (R) D. Raúl Eduardo ECHENIQUE (1882) - L.E. Nº 7.967.498, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1107 de fecha 21 de noviembre de 2003, para completar un período de Ley que finalizará el 30 de noviembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1020/2006

Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para el dictado de las resoluciones necesarias a fin de autorizar a profesionales que actúen, como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, para intervenir como parte querellante en las causas en las que se investiguen delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº 153.289/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 17.516 y 25.779, y los Decretos Nros. 163 del 2 de marzo de 2005 y 988 del 19 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los casos de violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos fundamentales ocurridas en nuestro país en distintos períodos de la historia contemporánea, alcanzaron un carácter sistemático en virtud del régimen de terrorismo de Estado instaurado el 24 de marzo de 1976.

Que así quedó acreditado en la Causa Nº 13, en la que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL de esta CAPITAL FEDERAL impuso diversas condenas a los integrantes de las Juntas Militares que gobernaron de facto el país, penas estas que luego fueron confirmadas por el máximo Tribunal de Justicia (C.S.J.N., Fallos, T. 309, volúmenes 1 y 2).

Que el Gobierno Nacional ha asumido el firme e irrenunciable compromiso de promover hasta sus últimas consecuencias la investigación de los crímenes aberrantes perpetrados durante el último gobierno militar.

Que la Ley Nº 25.779, en cuanto declaró la nulidad insanable de las Leyes Nros. 23.492 y 23.521 (denominadas Leyes de Punto Final y Obediencia Debida), constituyó un hito trascendente para la continuidad de las investigaciones judiciales destinadas a determinar la responsabilidad por los crímenes de lesa humanidad en los que se tradujo el terrorismo de Estado.

Que la magnitud que alcanzó el plan criminal ejecutado por el último gobierno de facto comprometió el orden y el interés públicos, lo que justifica la presencia del Estado Nacional como parte querellante en los procesos que se desarrollan, o que en el futuro puedan iniciarse, ante la justicia del fuero penal en todo el ámbito del país, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 17.516 (modificada por Ley Nº 19.539).

Que dicha participación tendrá por objeto coadyuvar con el ejercicio de la acción pública, el que es privativo del MINISTERIO PUBLICO FISCAL conforme a las previsiones del artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley Nº 24.946.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, es el órgano a través del cual el Gobierno Nacional desarrolla la política en materia de promoción y defensa de los derechos humanos (conforme artículo 22 de la Ley de Ministerios - t.o. 1992 y sus modificaciones; y Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, parcialmente modificado por su similar Nº 988 del 19 de agosto de 2005).

Que en consecuencia, corresponde autorizar al titular del referido Ministerio para el dictado de los actos necesarios a fin de que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, o los funcionarios a quienes se les encomiende ese cometido, puedan intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investiguen delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que la especialidad de la materia de que se trata, ajena al cometido habitual de los servicios jurídicos permanentes y delegados del Cuerpo de Abogados del Estado, configura una situación excepcional que torna procedente la designación de abogados que actúen en forma específica para el fin propuesto.

Que se han expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL confiere competencia para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos para el dictado de las resoluciones necesarias a fin de autorizar a profesionales que actúen, como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para intervenir como parte querellante en las causas en las que se investiguen delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1021/2006

Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Calzado Catamarca S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 del 11 de febrero de 2003.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO la Actuación Nº 71000/2003-17 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, la firma CALZADO CATAMARCA S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE (M.I. Nº 21.059.078), interpuso reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003, en virtud del cual se derogaron los Artículos 27 a 37 del Decreto Nº 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificaciones y los Artículos 1º a 16, 21 y 22 del Decreto Nº 1524 de fecha 25 de noviembre de 2001 y su modificatorio, referidos al régimen de capitalización de deudas impositivas, solicitando su revocación.

Que la reclamante funda la impugnación planteada en que, a su criterio, la derogación con carácter retroactivo del régimen de capitalización de deudas impositivas implicó una "flagrante violación de los derechos adquiridos por aquellas empresas que ya se habían acogido al régimen, cumpliendo con los requisitos exigidos al efecto".

Que asimismo, manifiesta que la derogación del régimen en cuestión atenta contra la seguridad jurídica, y que si el Decreto Nº 1387/01 no hubiese brindado a los particulares la posibilidad de capitalizar las deudas impositivas, la empresa habría incluido todas ellas en la moratoria prevista en el Decreto Nº 1384 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Que por ello, solicita se proceda a dejar sin efecto el decreto referido, procediéndose a capitalizar las deudas individualizadas por su representada en su nota de fecha 7 de marzo de 2002.

Que por el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificaciones, norma dictada en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 25.414, se estableció un régimen de capitalización de deudas, existentes al 30 de septiembre de 2001, en concepto de impuestos nacionales con más sus accesorios.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones, se instituyó un plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas o infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que, a través del Decreto Nº 248/03, dictado en uso de las facultades legislativas conferidas por la Ley Nº 25.561, se derogó el régimen de capitalización de obligaciones fiscales establecido por el citado Decreto Nº 1387/01, pues, conforme se expresa en sus considerandos, ante el nuevo marco económico el Gobierno Nacional procuró con el dictado del mismo lograr el equilibrio en las cuentas públicas, preservar la renta pública y desalentar la evasión impositiva, evitando que el ESTADO NACIONAL resigne una significativa porción de sus recursos mediante un régimen de capitalización de obligaciones fiscales como el previsto en el Decreto Nº 1387/01, para así revertir el grave desborde presupuestario que existía en ese momento.

Que dicha derogación tuvo efecto a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1387/01, ya que, el mismo no era operativo atento a que no se había dictado la reglamentación que establecía su Artículo 36.

Que posteriormente, el Decreto Nº 144 de fecha 21 de febrero de 2005 estableció que los contribuyentes y/o responsables que hasta el 9 de diciembre de 2002, inclusive, hubieran expresamente exteriorizado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de cancelar las deudas declaradas o que registren en concepto de impuestos nacionales hasta el 30 de septiembre de 2001, inclusive, mediante el régimen contenido en el Título IV del Decreto Nº 1387/01 y sus modificatorios, podrán —con carácter de excepción— regularizar las citadas deudas de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Nº 1384/01 y sus modificaciones.

Que cabe señalar, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra perfectamente habilitado para dictar normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que el mismo halla justificación —conforme surge de sus considerandos— en las reales posibilidades financieras del ESTADO NACIONAL contempladas por el referido Poder en el marco de la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, declarada por la Ley Nº 25.561.

Que en este orden de ideas, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la emergencia consiste en "…una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social; con su carga de perturbación acumulada en variables de escasez, pobreza, penuria e indigencia, que origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin. La etiología de esta situación, sus raíces profundas y elementales, y, en particular, sus consecuencias sobre el Estado y la sociedad, al influir sobre la subsistencia misma de la organización política y jurídica, o el normal desenvolvimiento de sus funciones, autoriza al Estado a restringir el ejercicio normal de algunos derechos patrimoniales tutelados por la constitución…" (Conf. CSJN, Fallos 173:65, "Peralta", del 27-10-1990, considerando 43, La Ley, 1991-C-158).

Que a ello cabe agregar, que la propia recurrente no desconoce ni cuestiona la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para dictar, en el marco de la emergencia declarada por la Ley Nº 25.561, normas como las contenidas en el Decreto Nº 248/03, dado que no ha formulado ningún tipo de agravio al respecto.

Que por otra parte, con relación a la delegación legislativa en virtud de la cual se dictó el citado Decreto Nº 248/03, la doctrina ha expresado que la misma "…produce la transferencia del ejercicio de competencias que la constitución atribuye al Congreso y habilita a éste a que, en determinadas materias y por determinado plazo, el Poder Ejecutivo puede emitir normas primarias —de similar rango a las de la ley—, en los límites que establece la misma constitución" (Reglamentos delegados – Roberto P. Sobre Casas, "Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública", Nº 309 – XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, página 74).

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 —actual Artículo 99, inciso 2— de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos o reclamos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamento—conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, 211:171, 236:273 entre otros—.

Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por la firma CALZADO CATAMARCA S.A., representada por su apoderada Doña María Cristina SCHIAVONE, con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que su impugnación sólo es susceptible de ser planteada en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa de éste.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por la firma CALZADO CATAMARCA S.A. con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto Nº 248 de fecha 11 de febrero de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 486/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1943/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de la Doctora Da. María Isabel RAUBER cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaria.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la Doctora Da. María Isabel RAUBER ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

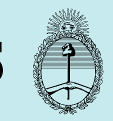
Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y la Doctora Da. María Isabel RAUBER (D.N.I. Nº 10.748.879), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 10.830.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 118/2006

Aclárase que las Licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas por las Resoluciones Nros 2890/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y 493/98 de la Secretaría de Comunicaciones, deben entenderse en favor de la Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos de Monte Buey Limitada.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 13.458/1988 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA (CUIT 30-54572429-0), posee Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico otorgada a través de la Resolución Nº 2890 de fecha 9 de septiembre de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 493 de fecha 20 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de la COOPERATIVA, ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA por el de COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA (CUIT 30-54572429-0).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA citada en primer término, para la prestación del Servicio Básico Telefónico a través de la Resolución Nº 2890 de fecha 9 de septiembre de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 493 de fecha 20 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA (CUIT 30-54572429-0).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA a través de la Resolución Nº 2890 de fecha 9 de septiembre de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada mediante la Resolución Nº 493 de fecha 20 de febrero de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA (CUIT 30-54572429-0).

Art. 2º — Aclárase que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE BUEY LIMITADA (CUIT 30-54572429-0).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 119/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Edwin Franz Andrés Kaswalder.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1652/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Don Edwin Franz Andrés KASWALDER (CUIT 23-16727328-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Don Edwin Franz Andrés KASWALDER (CUIT 23-16727328-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Don Edwin Franz Andrés KASWALDER (CUIT 23-16727328-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Don Edwin Franz Andrés KASWALDER (CUIT 23-16727328-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 120/2006

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 11.020/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad LA PLATA, de la provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	588ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Ka-Binas Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 6756/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa KA-BINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70836492-0) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa KA-BINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70836492-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa KA-BINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70836492-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa KA-BINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70836492-0), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Gustavo Marcelo Castelnuovo.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 2488/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Gustavo Marcelo CASTELNUOVO (CUIT 20-23450536-0), solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de Servicios de Telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Gustavo Marcelo CASTELNUOVO (CUIT 20-23450536-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Gustavo Marcelo CASTELNUOVO (CUIT 20-23450536-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Gustavo Marcelo CASTELNUOVO (CUIT 20-23450536-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese al Señor Gustavo Marcelo CASTELNUOVO (CUIT 20-23450536-0), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 123/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Nobel Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 3492/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70879559-9) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70879559-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70879559-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a la Empresa NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70879559-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 124/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Pablo Sebastián Navarro.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1771/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Pablo Sebastián NAVARRO (CUIT 20-25247403-0) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta SECRETARIA, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del Señor Pablo Sebastián NAVARRO (CUIT 20-25247403-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el Registro del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al Señor Pablo Sebastián NAVARRO (CUIT 20-25247403-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del Señor Pablo Sebastián NAVARRO (CUIT 20-25247403-0), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 125/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de Santiago Temple Limitada.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 7601/2001, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA (CUIT 30-54571747-2) solicita que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA (CUIT 30-54571747-2) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA (CUIT 30-54571747-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA (CUIT 30-54571747-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 126/2006

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Limitada, los servicios de Telefonía Pública y Transmisión de Datos.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 13.533/1988 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico otorgada mediante Resolución Nº 425 de fecha 28 de abril de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; de Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada por Resolución Nº 1390 de fecha 17 de junio de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y posee registro a su nombre para los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones otorgada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Pública y Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA (CUIT 33-54570706-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Pública y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 127/2006

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y Otros Servicios Públicos Limitada, numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO el Expediente Nº 5286/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante la Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el Prestador COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.), ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	88815ij	100

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1069/2006

Apruébase la Programación Estacional Definitiva mayo - octubre 2006, para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, elevada por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0170998/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional Definitiva para mayo – octubre 2006 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades esta SECRETARIA DE ENERGIA, aún cuando persista la necesidad de compatibilizar los Precios Estacionales con los reales Precios “Spot” Horarios, dándole sustento economico-financiero al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que, consecuentemente, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), esta SECRETARIA DE ENERGIA juzga necesario mantener el nivel de precios existente a la fecha, postergando a un futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 276 del 1º de marzo de 2006 se definió como fecha de vinculación de la Región Eléctrica Patagónica Sur con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la correspondiente a habilitación comercial de la Línea de Alta Tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (LAT 500 kV) entre las Estaciones Transformadoras de Choele Choel y de Puerto Madryn.

Que dicha habilitación comercial se produjo el 1º de marzo de 2006.

Que también la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 276 del 1º de marzo de 2006 estableció que hasta la finalización del primer trimestre del PERIODO ESTACIONAL de INVIERNO 2006, los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) y PARTICULARES (GUPAs) pertenecientes a la Región Eléctrica Patagónica Sur, que a la fecha de vinculación no hayan formalizado contratos en el Mercado a Término, continuarán comprando su demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en las condiciones existentes previas a la vinculación.

Que dada la complejidad técnico - económica de la integración de los mercados se prevé que la misma se concretará a partir del inicio del segundo trimestre del PERIODO ESTACIONAL de INVIERNO 2006.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional Definitiva mayo - octubre 2006 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2006, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Dispónese la aplicación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), como así también los precios factores, precios y cargos adicionales a los mismos para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 2006, los establecidos por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1434 del 7 de diciembre de 2004 y Nº 1676 del 23 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, tienen validez y aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1676 del 23 de diciembre de 2004.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando los Precios Estacionales vigentes.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 61/2006 y 211/2006

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos, con vencimiento el 5 de febrero de 2007.

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0287237/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que la Administración Nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 en su Artículo 39 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el mencionado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO OCHENTA Y UN (181) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 39 de la Ley Nº 26.078.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 5 de febrero de 2007 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTO CINCUENTA MILLONES ($VN 350.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 8 de agosto de 2006.

a) Forma de colocación: suscripción directa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 88 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 17 de marzo de 2006.

b) Plazo: CIENTO OCHENTA y UN (181) días.

c) Tasa de interés: SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (6,85 %) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

d) Amortización: íntegra al vencimiento.

g) Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

h) Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

i) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante trans-

ferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Tesorero General de la Nación, o al señor Subtesorero General de la Nación, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Mac Laughlin. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 563/2006

Declárase procedente la apertura del examen de la medida dispuesta por la Resolución Nº 301/2001 del ex Ministerio de Economía, para operaciones con rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la República Popular China y de Taiwan.

Bs. As., 19/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0386328/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a fin de que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 57 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, "…se expidan en la órbita de sus respectivas competencias acerca del mantenimiento, modificación, o remoción de la medida", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

Que la Resolución Nº 301 de fecha 20 de julio de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge como resultado del examen llevado a cabo de la medida impuesta a través de la Resolución Nº 811 de fecha 16 de julio de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a lo largo del referido examen se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se mantuvo vigente los derechos antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de CINCO (5) años.

Que correspondería realizar un examen de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio el Artículo 57 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio del examen.

Que basándose en las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 14 de junio de 2006 el correspondiente Informe Relativo al Examen de la Medida Adoptada mediante la Resolución Nº 301/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, el cual expresa que "…se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1173 de fecha 26 de junio de 2006 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño señalando que "…existen suficientes elementos de prueba que justifican el inicio de una revisión por expiración del plazo de aplicación de las medidas antidumping definitivas".

Que por medio de la misma Acta citada, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre la posible recurrencia del dumping y a la probabilidad de la repetición del daño requeridas para justificar el inicio de oficio de una revisión por expiración de las medidas antidumping definitivas".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de examen se considera conveniente mantener los derechos antidumping oportunamente fijados.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería este sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura del examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 301 de fecha 20 de julio de 2001 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de TAIWAN, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping establecidos por la Resolución Nº 301/01 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 490/2006

Proyecto de modificación del Artículo 10 del Capítulo VI de las Normas (NT 2001) y mod. - Ingreso O.P. - AIF.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el expediente Nº 959/06 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "PROYECTO MODIFICACION DE NORMAS (INGRESO O.P.- SIMULTANEIDAD EN AIF)" y,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar la oportunidad de la publicación de información por parte de las sociedades que ingresan al régimen de oferta pública en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA —AIF—; resulta necesario que la tramitación de los recaudos a cumplimentar por las emisoras sea efectuado en modo previo a su efectivo ingreso.

Que en ese orden, previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, la sociedad ingresante deberá haber cumplimentado los requisitos exigibles conforme estipulan el artículo 1º inciso b) y artículo 3º y concordantes del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001) y mod..

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., por el siguiente texto:

"ARTICULO 10.- "Documentación que la solicitante deberá acompañar:

a) Copia de la resolución del órgano societario que haya dispuesto el ingreso de la entidad al régimen de la oferta pública y, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

b) UN (1) ejemplar del texto ordenado del estatuto social en vigencia indicando, en su caso, las modificaciones estatutarias en trámite de inscripción.

c) Acreditar, con informe de contador público independiente, que la emisora es:

c.1) Una empresa en marcha y

c.2) Posee una organización administrativa que le permite atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública, requisito que debe mantenerse durante su permanencia en el régimen.

d) Fichas individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes y gerentes de primera línea de la entidad, de acuerdo con las especificaciones del Anexo II del Capítulo III "Directorio".

e) El prospecto de emisión de conformidad con el Capítulo VIII "Prospecto" y toda otra información o documentación que solicite la Comisión o, en su caso, la entidad autorregulada autorizada a otorgar cotización.

f) Cuando se hubieran efectuado observaciones a los contratos o convenios acompañados, las emisoras deberán presentar ante la Comisión un texto ordenado corregido de dicha documentación.

Previo la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, la sociedad deberá haber cumplimentado lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º y artículo 3º y concordantes del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de estas NORMAS."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ar-

chívese. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — José L. Pungitore.

Comisión Administradora del Río de la Plata y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 3/2006

Establécese una zona de veda transitoria de la especie corvina.

Montevideo, 9/8/2005

Visto:

El estado del recurso corvina (Micropogonias fumieri) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conversación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie en el área geográfica del Río de la Plata y en el Frente Marítimo.

2) Que la Delegación argentina ante la CTMFM informó que la Subsecretaría de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires le hizo saber que en virtud de un informe técnico, se ha verificado la existencia de un alto porcentaje de ejemplares juveniles del recurso, lo que motiva el establecimiento de un área de veda en la franja de jurisdicción exclusiva.

3) Que dicha contratación se extiende mas allá de las aguas de jurisdicción local, por lo cual se consideró conveniente establecer una medida precautoria similar en un área del Tratado que prolonga la zona determinada por la citada autoridad argentina de aplicación.

4) Que ello contribuirá a la conversación y desarrollo sustentable de la especie en toda el área de distribución de la misma. Dicha medida se encuadra en los cometidos que el Tratado otorga a las Comisiones relativos a la conservación y racional explotación de los recursos.

Atento:

A lo establecido en los artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer en forma transitoria un área de veda para la especia corvina en el sector del Río de la Plata comprendido por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte por el paralelo 35º 00´ “S”.

b) al Sur por el paralelo 35º 15´ “S”.

c) al Este por el meridiano 57º 00´ “W”.

d) al Oeste por la línea de 7 millas desde la costa argentina.

Art. 2º — Efectuar un monitoreo permanente en el área vedada a los fines de determinar las medidas de manejo que correspondan.

Art. 3º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde la última fecha de su publicación en los diarios oficiales de las Partes hasta el 31 de agosto próximo inclusive.

Art. 4º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 5º — Comunicar esta Resolución al Ministerio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6º — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos Núñez. — Daniel Olmos. — Alvaro Fernández. — Arnoldo M. Listre.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 1204/2006

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Bs. As., 8/8/2006

VISTO la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de Abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este MINISTERIO la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4º.

Que resulta apropiado, atento las actuales circunstancias, fijar el vencimiento mencionado para el día 15 de septiembre de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 46 de fecha 24 de Abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 15 de septiembre de 2006 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Vencida la fecha fijada en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 92/2006-SC

En la edición del 2 de agosto de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En los Artículos 1º y 2º;

DONDE DICE: BETH SERVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEBE DECIR: BETH SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 99/2006

Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación. Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2006.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0278697/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.624, 25.300 y la Ley N° 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 407 de fecha 26 de Julio de 2006, y la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, transfiriéndose la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándosele a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el cuarto párrafo del Artículo 27 de la Ley N° 24.624, se modifica el Régimen premencionado, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que mediante el Artículo 25 de la Ley N° 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000) para el año 2006, facultándose al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 407 de fecha 26 de julio de 2006 se estableció que el cupo fiscal fijado por el Artículo 25 de la Ley N° 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, será administrado de manera independiente entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los destinatarios de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando ello política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 22.317, modificados por los Artículos 42 y 43 de la Ley N° 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de crédito fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8%), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un mejor y más pertinente impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil.

Que en consecuencia, las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas en las formas establecidas por la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y deberán presentar proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y la especialidad de la Unidad Capacitadora.

Que dichas Unidades Capacitadoras, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que se han establecido topes para el valor hora de capacitación de acuerdo a la temática de la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2006, que, como Anexo I, con CUARENTA Y SIETE (47) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Apruébanse los formularios electrónicos y los modelos de acta acuerdo, cuyas impresiones como Anexo II, con VEINTISIETE (27) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3° — Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 4° — Sustitúyese el Artículo 5° del Anexo I de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 5° — La inscripción en el "Registro de Empresas" y el "Registro de Unidades Capacitadoras" se deberá revalidar en forma anual, hasta el último día hábil para la presentación de Proyectos de Capacitación correspondientes al primer llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de cada año mediante el siguiente procedimiento:

a) Revalidar o modificar y transferir electrónicamente vía "Internet", en carácter de declaración jurada, el "Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas" o "Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras", según corresponda, a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

El sistema requerirá el ingreso de una clave de seguridad e identificación personal del usuario que será creada por el solicitante respetando los caracteres informados por el sistema.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del solicitante y tendrá carácter confidencial, siendo éste responsable por su uso y custodio de su confidencialidad. La clave mencionada mantendrá validez hasta que el solicitante comunique su cambio y deberá utilizarse como medio de identificación para las sucesivas comunicaciones que se realicen en el futuro.

El sistema emitirá el "Acuse de Recibo N° 2" como constancia de haber revalidado la inscripción, que como Anexo II se adjunta a la presente disposición.

Los inscriptos que hubieren presentado en algún llamado anterior de crédito fiscal para capacitación el "Formulario de Solicitud de Inscripción" y que hubieren revalidado su inscripción deberán presentar, conjuntamente con el proyecto de capacitación, la impresión del "Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas" revalidado o del "Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras" revalidado, según corresponda, debidamente suscripto por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes con aclaración de firma y cargo y/o representación invocada, y en carácter de declaración jurada".

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 7° del Anexo I de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 7° — La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación encontrándose facultada para dictar normas interpretativas, aclaratorias y complementarias".

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2006

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las personas físicas y jurídicas ("Empresas") cuya actividad principal sea la producción o intercambio de bienes o servicios y que tributen impuestos nacionales, podrán presentar Proyectos de capacitación para el desarrollo y fortalecimiento de recursos humanos en un todo de acuerdo con el presente Reglamento.

Del universo de Proyectos presentados se aprobarán los que hubieren cumplido con la totalidad de los recaudos formales y sustanciales asignándose cupo de crédito fiscal a los que hubieren obtenido mayor puntaje, teniendo en cuenta los cursos aprobados y el presupuesto disponible para el presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Una vez ejecutado total o parcialmente el Proyecto de capacitación, y previa aprobación reglamentaria se entregará un certificado de crédito fiscal por un importe igual a los gastos de capacitación debidamente acreditados que correspondiera reconocer por su ajuste al presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- No podrán participar las "Empresas" que registren deudas fiscales y/o previsionales exigibles derivadas de tributos nacionales al último día del mes anterior a la fecha de presentación de proyectos.

ARTICULO 3º.- Sólo pueden ser beneficiarias de la capacitación las "Empresas" que revistan la calidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme a la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Disposición Nº 303 de fecha 17 de agosto de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

No podrán ser beneficiarias de capacitación las "Empresas" que desarrollen – como actividad principal - alguna de las siguientes actividades económicas:

a) Financieras;

b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler);

c) corretaje de títulos;

d) empresas de seguros privadas de capitalización;

e) entidades de pensión privada abierta;

f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas.

Las "Empresas" que no revistan la categoría de Micro, Pequeña o Mediana Empresa podrán participar en los proyectos de capacitación con el alcance establecido en el inciso a) del Artículo 4º y concordantes del presente Reglamento.

TITULO II

MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS Y MONTOS DE REINTEGRO

ARTICULO 4º.- MODALIDADES DE PRESENTACION DE PROYECTOS:

Las "Empresas" que pretendan acceder al presente Régimen deberán presentar Proyectos de capacitación bajo alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1 – ("Empresas" Solicitantes Cedentes) Proyecto de capacitación a presentar por UNA (1) o más "Empresas" en general para la capacitación de hasta VEINTE (20) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

No podrán ser Beneficiarias de capacitación las "Empresas" que sean clientes exclusivos y/o proveedores exclusivos y/o franquiciados, y/o los que formen parte de un mismo grupo económico con las "Empresas" Solicitantes Cedentes, si ésta última fuera una Gran Empresa.

b) MODALIDAD 2 – ("Empresas" Solicitantes Beneficiarias) Proyecto de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para su propia capacitación.

c) MODALIDAD 3 – ("Empresas" Solicitantes Beneficiarias) Proyecto de capacitación a presentar directamente por UNA (1) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyo inicio de actividades declarado en su inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sea posterior al día 1 de junio de 2004 (en todos los casos), y para su propia capacitación.

ARTICULO 5º.- MONTO MAXIMO DE REINTEGRO A SOLICITAR SEGUN LA MODALIDAD Y LA MASA SALARIAL

El monto máximo de reintegro que podrá solicitarse en los proyectos deberá respetar los montos máximos fijados para cada modalidad y el porcentaje de la masa salarial aplicable, según lo que se establece a continuación:

a) SEGUN LA MODALIDAD:

a.1) Para la Modalidad 1: El monto máximo de reintegro que se podrá solicitar por cada Proyecto de esta Modalidad será de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), y en ningún caso podrá superar la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por cada Micro, Pequeñas y Medianas Empresa beneficiaria de capacitación.

a.2) Para las Modalidades 2 y 3 individual: El monto máximo de reintegro por Proyecto será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

a.3) En caso de Proyectos de Modalidad 2 y Modalidad 3 presentados por DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el monto máximo de reintegro será de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), no pudiendo superar la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por cada Micro, Pequeñas y Medianas Empresa beneficiaria de capacitación; y

b) SEGUN LA MASA SALARIAL

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente para cada una de las Modalidades, el monto máximo de reintegro computable por "Empresa" solicitante será el que surja de calcular el OCHO POR CIENTO (8%) - para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, u OCHO POR MIL (8‰) - para el caso de las Grandes Empresas - de la masa salarial bruta declarada por las "Empresas" Solicitantes en los últimos DOCE (12) meses contados a partir del mes anterior al de la publicación de la presente disposición; y

c) OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Además deberá observarse lo establecido en el Artículo 7º del presente Reglamento en cuanto a los conceptos reintegrables (valor hora de capacitación y gastos de certificación) y sus montos.

ARTICULO 6º.- PRESENTACIONES EN MAS DE UN PROYECTO

Una misma "Empresa" podrá presentarse como "Solicitante Cedente" en hasta TRES (3) Proyectos de capacitación. El límite total a ceder se fija en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Una misma "Empresa" no podrá presentarse como Beneficiaria de capacitación en más de UN (1) Proyecto de capacitación.

En caso de constatarse alguna/s de la/s situación/es de hecho descriptas en el presente artículo, la autoridad de aplicación podrá:

a) Rechazar todos los Proyectos presentados en los que verifique tal situación.

b) Separar de el/los Proyecto/s a la/s "Empresas" en infracción.

c) Rechazar los Proyectos necesarios hasta el cese de la incompatibilidad.

ARTICULO 7º.- CONCEPTOS REINTEGRABLES - MONTOS

Serán reintegrables los siguientes conceptos:

a) Honorarios por capacitación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Valor Hora dictada de capacitación que se podrá aprobar por Curso, por todo concepto y neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no podrá exceder —en ningún caso— del que se establece según el Tipo de Curso / Area Temática de acuerdo a la siguiente matriz:

Tipo de Curso / Area Temática	Valor Hora
Producción / Mantenimiento / Procesos	PESOS CIENTO VEINTE ($ 120)
Administración / Sistemas / Gerencia	PESOS CIEN ($ 100)
Comercialización / Ventas / Marketing	PESOS OCHENTA ($ 80)

A los efectos del presente inciso, el Tipo de Curso / Area Temática se clasificará de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Producción, Mantenimiento y Procesos

Las ocupaciones incluidas bajo este título tienen por objeto la producción y elaboración de bienes, así como la prestación de servicios. Se incluye el personal que realiza tareas de producción de productos agrícolas, pecuarios, forestales, de la caza y de la pesca, mineros; en la producción de energía, en la construcción, en la manufactura de productos industriales y artesanales, y en la prestación de servicios como la hotelería, el transporte, las telecomunicaciones, educativos, sanitarios, prestados a las empresas y/o a los hogares, etc. También se incluyen bajo este título las ocupaciones destinadas a la reparación y el mantenimiento de bienes y equipos.

Se incluyen todas las ocupaciones de este carácter, abarcando sus diversos caracteres específicos, niveles jerárquicos (directivo / jefatura / ejecución) y formas tecnológicas.

a.2) Gerencia, Administración y Sistemas

Las ocupaciones incluidas bajo este título tienen como fin la prestación de los servicios de gestión administrativa, presupuestaria, financiera, jurídico-legal, de planificación, y de informática en empresas, instituciones u organismos públicos, mixtos o privados, a través de la formulación, organización, control, registro, inspección, seguimiento, evaluación, aplicación de procedimientos y ejecución de otras acciones complementarias.

Se incluyen todas las ocupaciones de este carácter, abarcando sus diversos caracteres específicos, niveles jerárquicos (directivo / jefatura / ejecución) y formas tecnológicas.

a.3) Comercialización, Ventas y Marketing

Las ocupaciones incluidas bajo este título tienen por objeto la circulación de bienes o servicios a través de la compra, venta o alquiler de los mismos, tanto en locales fijos, en puestos móviles, o en venta ambulante.

Se incluyen todas las ocupaciones de este carácter, abarcando sus diversos caracteres específicos, niveles jerárquicos (directivo / jefatura / ejecución) y formas tecnológicas.

b) Gastos por certificaciones:

Se reintegrarán gastos por certificaciones de acuerdo al siguiente detalle: i) Modalidad 1: hasta un monto total de PESOS DOS MIL ($ 2.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ii) Modalidades 2 y 3 en que participen DOS (2) o más Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: hasta un monto total por proyecto PESOS UN MIL ($ 1.000) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA); y iii) Modalidades 2 y 3 en los que participe UNA (1) Micro, Pequeña o Mediana Empresa en forma individual: hasta un monto total de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por Proyecto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TITULO III

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 8º.- La presentación del Proyecto importa de parte de la/s "Empresa/s" Solicitante/s; Beneficiaria/s y Unidades Capacitadoras el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal 2006, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la adhesión al presente Reglamento.

ARTICULO 9º.- Las "Empresas" deberán presentar los Proyectos siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) VIA INTERNET: Completar electrónicamente por esta Vía el "Formulario de Presentación de Proyectos" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), a la cual podrá ingresar mediante la clave registrada al momento de inscripción en el registro respectivo. Completado lo anterior, el sistema emitirá un "Acuse de Recibo N° 1" como constancia de haber completado y enviado el formulario. Deberán efectuar una impresión del formulario y del acuse de recibo.

b) EN SOPORTE PAPEL: Deberá presentarse en soporte papel —hasta el día y hora fijada como tope para la presentación de proyectos— lo siguiente:

I) La impresión del "Formulario de presentación de proyectos" y de su "Acuse de Recibo", firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

II) La impresión del "Formulario de inscripción en el Registro de Empresas" y acuse de recibo de cada una de las empresas que participen en el proyecto de capacitación, los que deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

III) La impresión del "Formulario de inscripción en el Registro de Unidades Capacitadoras" y acuse de recibo, los que deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o apoderado con facultades suficientes y en carácter de declaración jurada.

IV) Certificado fiscal para contratar:

Las "Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidades 2 y 3, deberán presentar un "Certificado Fiscal para Contratar" vigente, emitido de acuerdo a las previsiones establecidas en la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Aquellas empresas que no contaren a la fecha tope fijada para la presentación de proyectos con dicho "Certificado Fiscal para Contratar", pero hubieren solicitado su expedición ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, hasta el día 29 de septiembre de 2006, inclusive, podrán presentar UNA (1) copia de la nota de la solicitud de expedición efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En tal caso, el "Certificado Fiscal para Contratar" deberá ser presentado dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha tope fijada para la presentación de proyectos, caso contrario se procederá a la directa desestimación del Proyecto de Capacitación presentado. Si el vencimiento del plazo preseñalado operara en un día inhábil o feriado el certificado fiscal para contratar deberá ser presentado el primer día hábil subsiguiente.

V) Certificaciones Contables:

Todas las "Empresas" Solicitantes y las "Empresas" Beneficiarias de la capacitación —cualquiera fuere la Modalidad del proyecto— deberán presentar UN (1) original y UNA (1) copia simple de una certificación contable emitida por Contador Público independiente con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda.

Contenido de las certificaciones contables:

1) La de cada "Empresa" Solicitante de Proyectos de Modalidad 1, deberá consignar:

1.1.) CUIT de la "Empresa" Solicitante; y

1.2) Masa Salarial en los términos del Artículo 57 del presente Reglamento.

En el caso que una "Empresa" Solicitante Cedente participe en más de UN (1) Proyecto, deberá presentar la Certificación Contable en UN (1) original y tantos juegos de copias firmados como cantidad de Proyectos en los que participe.

2) La de cada "Empresa" Beneficiaria de capacitación en Proyectos de Modalidad 1, deberá consignar:

2.1) CUIT de la "Empresa" Beneficiaria;

2.2) Situación Fiscal y Previsional a la fecha de presentación del Proyecto de acuerdo a los términos del Artículo 58 del presente Reglamento;

2.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

3) La de cada "Empresa" Beneficiaria de capacitación en Proyectos de Modalidad 2 ó 3, deberá consignar:

3.1) CUIT de la "Empresa" Beneficiaria;

3.2) Masa Salarial en los términos del Artículo 57 del presente Reglamento;

3.3) Calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPyME).

c) PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION: Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse en Mesa de Entradas sito en Avenida Julio A. Roca 651 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el día 29 de septiembre de 2006 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs).

En caso de que se opte por utilizar la "vía postal", los interesados podrán despachar las presentaciones hasta el mismo día de vencimiento del plazo, con independencia de su horario, estableciéndose que las presentaciones que no fueren recepcionadas en la Mesa de Entradas mencionada dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, serán desestimadas por extemporáneas. La elección sobre el medio de presentación de proyectos es de exclusiva cuenta y riesgo del presentante.

La presentación del proyecto deberá efectuarse en un sobre cerrado en el cual deberá consignarse la siguiente leyenda: "LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – CREDITO FISCAL AÑO 2006", y la identificación de las "Empresas" participantes. Todas las hojas deben ser numeradas y firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes con la aclaración correspondiente de persona y cargo.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION labrará un acta de cierre en la que se dejará constancia de los sobres recibidos. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores se labrará un acta complementaria en la que se dejará constancia de los sobres recibidos posteriormente por "vía postal" debiéndose dejar expresa indicación de la fecha de imposición de la oficina de correos que figure en cada uno de ellos y de ingreso en Mesa de Entradas. Dicha acta deberá ser rubricada por TRES (3) agentes del área.

TITULO IV

DE LA EVALUACION

ARTICULO 10.- VERIFICACION DE REQUISITOS DE PRESENTACION.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal verificará que toda la documentación exigida por la reglamentación se encuentra presentada en tiempo y forma.

En caso de verificarse el incumplimiento de requisitos formales no esenciales, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emplazará, a la "Empresa" Solicitante principal, para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación fehaciente supere el incumplimiento, ello bajo apercibimiento de desestimación del Proyecto presentado.

ARTICULO 11.- DESESTIMACION. Serán directamente desestimados aquellos Proyectos en los que se constate por lo menos UNA (1) de las siguientes causales:

a) Que las "Empresas" Solicitantes Cedentes y/o Beneficiarias no se encuentren inscriptas o, en caso, no hubiesen renovado su inscripción en los Registros pertinentes;

b) la participación en el Proyecto de Unidades Capacitadoras que no se encuentren inscriptas o, en caso, no hubiesen renovado su inscripción en el Registro pertinente;

c) que el Proyecto se hubiere presentado fuera de término; en cualquiera de los DOS (2) supuestos de presentación previstos en el inciso c) del Artículo 9º del presente Reglamento;

d) la falta de presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" en el caso de las "Empresas" Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y de las "Empresas" Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidades 2 y 3 o, en su caso, de la Nota de la solicitud de expedición del mismo efectuada conforme al Artículo 3º de la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la posterior presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" hasta la fecha establecida en el último párrafo del inciso b) del Artículo 9º del presente Reglamento;

e) el incumplimiento de los montos máximos reintegrables, por Proyecto y/o "Empresa", establecidos en el presente Reglamento;

f) el incumplimiento de la cantidad máxima de VEINTE (20) "Empresas" beneficiarias en los Proyectos de Modalidad 1;

g) que la declaración jurada de Masa Salarial presentada por las "Empresas" solicitantes no alcance para cubrir el monto de reintegro solicitado;

h) que la/s "Empresa/s" beneficiaria/s de la capacitación no revista la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa;

i) la existencia de alguna de las otras causales de exclusión establecidas en el presente Reglamento.

El evaluador interviniente emitirá un informe por escrito y firmado en el que hará expresa mención del/los incumplimiento/s constatado/s y las normas legales infringidas. La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal propiciará el dictado del acto administrativo correspondiente. La disposición de desestimación de Proyectos será publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y notificada a la empresa "Solicitante Principal" que surja del Acta Acuerdo correspondiente o a la empresa presentante del proyecto según sea el caso.

ARTICULO 12.- Aquellos Proyectos que no hubieren sido desestimados inicialmente serán sometidos a una Evaluación Técnica Pedagógica asignándosele un puntaje según los siguientes criterios:

a) Calidad y consistencia técnico-pedagógica del proyecto presentado de acuerdo al formulario de "Presentación de Proyectos". Puntaje CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

No serán aprobados los Proyectos que en este ítem a) hubieren obtenido un puntaje inferior a CINCO (5) puntos.

b) Calidad y consistencia técnico-pedagógica de los Cursos de Capacitación, que deberán ser presenciales, pertenecientes al Proyecto presentado de acuerdo al formulario de "Presentación de Proyectos". Puntaje CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos.

El Puntaje del presente ítem se calculará sobre los siguientes subítems de cada Curso de Capacitación:

b.1) Objetivo General del Curso (Puntaje 0-10),

b.2) Vinculación del Objetivo del Curso con la necesidad de Capacitación identificada (Puntaje 0-10),

b.3) Población Objetivo (Puntaje 0-10),

b.4) Desarrollo del Curso - Contenidos, Actividades y Datos Cuantitativos - (Puntaje 0-10), y

b.5) Antecedentes de capacitación y formación e idoneidad del plantel docente de la Unidad Capacitadora en relación a la temática del Curso (Puntaje 0-10).

Cursos Puntajes Mínimos.

El Curso de Capacitación que obtenga un puntaje inferior a CUATRO (4) en alguno de los subítems enunciados en el párrafo anterior será desaprobado.

El Curso de Capacitación que obtenga un puntaje inferior a VEINTICINCO (25) en la sumatoria de los subítems enunciados en el segundo párrafo del presente artículo será desaprobado.

No serán aprobados los Proyectos cuya cantidad de Cursos de Capacitación aprobados sea inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) de la cantidad de Cursos de Capacitación presentados.

En el caso de Proyectos con más de UN (1) Curso de Capacitación, el puntaje del presente ítem b) se obtendrá dividiendo la suma algebraica de cada Curso de Capacitación por la cantidad de Cursos de Capacitación aprobados.

c) Antecedentes profesionales de la Unidad Capacitadora en la temática del Proyecto de Capacitación a dictar en el proyecto presentado. Puntaje: CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

El Puntaje del presente ítem se calculará para cada Unidad Capacitadora:

Antecedentes de Capacitación y formación e idoneidad del plantel docente en el Area Temática del Curso y Proyecto (Puntaje 0-10).

No serán aprobados los Proyectos que en este ítem c) hubieren obtenido un puntaje inferior a CUATRO (4) puntos.

A las Unidades Capacitadoras que hubieren participado en UNO (1) o más Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal en el Régimen de Crédito Fiscal año 2005 y que no registren auditorías negativas con sanción aplicada de "Baja de Curso" y/o "Baja de Proyecto", se les incrementará el puntaje del presente ítem en un TREINTA POR CIENTO (30%).

d) Formación Profesional: Capacitación en Oficios, Educación Técnica.

OCHENTA POR CIENTO (80%) de las horas totales de capacitación. Puntaje: TREINTA (30) puntos.

CUARENTA POR CIENTO (40%) de las horas totales de capacitación. Puntaje: QUINCE (15) puntos.

Si no cumple la condición: CERO (0) puntos.

e) Criterios de priorización por sector o actividad: permitirán aumentar el puntaje hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) de acuerdo a la siguiente escala.

Sectores y actividades económicas.

TREINTA POR CIENTO (30 %)

• Textil e Indumentaria

• Maquinaria y Equipos

• Alimentos y Bebidas

• Curtido y fabricación de artículos de cuero

• Software y Servicios Informáticos

VEINTE POR CIENTO (20%)

• Productos de Caucho y Plástico

• Fabricación de Aparatos Eléctricos y electrónicos

• Fabricación de Sustancias y Productos Químicos

• Fabricación de productos elaborados de metal excepto maquinaria y equipo

• Productos Minerales no metálicos

Incluye fabricación de sanitarios de cerámica, productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural y no estructural, y elaboración de cemento, cal y yeso. Incluye fabricación y elaboración de vidrios planos (de seguridad, espejos y vitraux) y no planos (ópticos, envases, fibras de vidrio, ampollas y tubos para lámparas eléctricas)

• Fabricación de vehículos, autopartes y equipos de transporte

• Edición e impresión, reproducción de grabaciones

• Madera y Mueble

DIEZ POR CIENTO (10%)

• Servicios de hotelería y restaurantes

f) Criterios de priorización provincial según el lugar físico en donde se dicten los Cursos de capacitación: permitirán aumentar en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el puntaje de los Proyectos que desarrollen como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de las horas de capacitación en las siguientes provincias:

Provincias	% de Priorización
Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA Y SAN JUAN.	CINCUENTA POR CIENTO (50%)
Provincias de FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES.	CUARENTA POR CIENTO (40%)
Provincias de LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.	TREINTA POR CIENTO (30%)

g) Criterios de priorización provincial según el lugar en donde la Unidad Capacitadora tenga su domicilio legal: permitirán aumentar en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el puntaje de los Proyectos en los cuales participen Unidades Capacitadoras que desarrollen sus actividades en las mismas provincias en las cuales se desarrolle como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total de las horas de capacitación, y de acuerdo a la siguiente matriz de priorización:

Provincia	% de Priorización
Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, LA RIOJA Y SAN JUAN	VEINTE POR CIENTO (20%)
Provincias de FORMOSA, del CHACO, ENTRE RIOS, CORRIENTES Y MISIONES	QUINCE POR CIENTO (15%)
Provincias de LA PAMPA, SAN LUIS, MENDOZA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.	DIEZ POR CIENTO (10%)

A los efectos del presente inciso g), se considerará que las Unidades Capacitadoras desarrollan su actividad en la Provincia en la cual se encuentra constituido su domicilio legal informado en el “Registro de Unidades Capacitadoras”.

h) Priorización por incremento ocupacional en “Empresas” beneficiarias de la capacitación: permitirán aumentar en hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) el puntaje de los Proyectos en los cuales participen “Empresas” beneficiarias de la capacitación que, durante el año 2005 (promedio 2005 sobre promedio 2004), hayan incrementado su dotación de personal registrado, en un porcentaje mayor al del sector de actividad al que pertenecen.

Incremento ocupacional durante 2005

- Industria	CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%)
- Construcción	QUINCE POR CIENTO (15%)
- Comercio y Servicios	CUATRO POR CIENTO (4%)

En caso que el proyecto, incluya empresas del mismo sector o de diversos sectores, y/o que alguna/s de ellas hayan incrementado o no su dotación de personal registrado, el porcentaje de priorización a aplicar, se calculará mediante un promedio ponderado basándose en la cantidad de empresas beneficiarias presentadas y las respectivas variaciones en la dotación de personal registrado.

i) El Puntaje Final obtenido por cada Proyecto de Capacitación en la Evaluación Técnica Pedagógica se calculará por la siguiente fórmula:

Puntaje Final = (puntaje ítem a + puntaje ítem b + puntaje ítem c + puntaje ítem d) x (1 + % ítem e/ 100) x (1 + % ítem f/ 100) x (1 + % ítem g/ 100) x (1 + % ítem h / 100)

En caso de igualdad en el Puntaje Final el orden de mérito se establecerá en función de la suma de los ítems a) y b). En el caso de que persista la igualdad la autoridad de aplicación resolverá en definitiva considerando —principalmente— los objetivos del régimen de crédito fiscal y los criterios de priorización establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 13.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal rechazará en esta etapa los cursos que no se correspondan pedagógicamente con los objetivos del Proyecto y/o que no respeten la cantidad de participantes que se detallan seguidamente:

a) Cuando se dicten sólo Clases Teóricas en general por no menos de CINCO (5) ni más de CINCUENTA (50).

b) Cuando se dicten sólo Clases Prácticas en general por no menos de CINCO (5) ni más de VEINTICINCO (25).

c) Cuando se dicten Clases Prácticas con uso de Computación o de formación con tecnología electrónica manual: no menos de SEIS (6) ni más de VEINTIUN (21), a razón de TRES (3) participantes por instrumento.

d) Cuando se dicten Clases Prácticas de Formación Profesional con tecnología instalada en talleres no menos de CINCO (5) ni más de DIECISEIS (16).

e) Cuando se dicten clases teórico-prácticas: no menos de CINCO (5) ni más de VEINTICINCO (25).

El rechazo de los cursos se efectuará previa emisión por parte del evaluador interviniente, de un dictamen fundado, con expresa indicación de las normas aplicables, firmado y con aclaración de firma.

TITULO V

DE LA ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL – PRESENTACION DE DOCUMENTACION

ARTICULO 14.- DE LA ASIGNACION DE CUPO DE CREDITO FISCAL: El presupuesto disponible para el presente llamado es de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 8.900.000) y su asignación se distribuirá de la siguiente forma:

a) VEINTE POR CIENTO (20%) Proyectos Modalidad 3.

b) SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) Proyectos Modalidad 2.

c) QUINCE POR CIENTO (15%) Proyectos Modalidad 1.

Agotado el monto disponible para alguna modalidad, y existiendo fondos disponibles en otra modalidad, podrá la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal redistribuir los mismos, según el siguiente: a) Modalidad 2; b) Modalidad 3 y c) Modalidad 1.

En caso de que las empresas renuncien expresa o tácitamente al cupo o se disponga la pérdida del mismo por no cumplimentar lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, la autoridad de aplicación podrá disponer la reasignación del cupo caído a las empresas cuyos Proyectos hubieran resultado pre-aprobados y que no hubiesen sido objeto de asignación, por agotamiento de cupo disponible, respetándose el orden de mérito establecido en su oportunidad.

ARTICULO 15.- Los Proyectos pre-aprobados con mayor puntaje, dentro de cada modalidad, serán aprobados definitivamente y se les asignará el cupo de Crédito Fiscal en virtud del cupo disponible. La disposición por la cual se aprueben con o sin asignación de cupo de Crédito Fiscal o se desaprueben los Proyectos de Capacitación presentados, se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página “Web” de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

En la mencionada publicación deberá hacerse constar el puntaje obtenido por cada Proyecto de Capacitación aprobado de acuerdo a las previsiones del Artículo 12 del presente Reglamento como así también el orden de mérito asignado.

ARTICULO 16.- DOCUMENTACION A PRESENTAR: Las “Empresas” que formen parte de Proyectos que fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal deberán presentar ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal —antes del 15 de marzo de 2007— y ante la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651 Planta Baja de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la siguiente documentación:

a) ACREDITACION DE PERSONERIA

Todas las “Empresas” Solicitantes, las “Empresas” Beneficiarias de la capacitación y las Unidades Capacitadoras deberán presentar —individualmente— UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple de la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública, la cual deberá contener la acreditación de la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social, datos de inscripción y sus modificaciones en los registros públicos correspondientes. Asimismo, deberá acreditarse la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente. En el caso de “Empresa” persona física, la escritura pública deberá acreditar la identidad y domicilio real de la misma.

Adicionalmente, en el caso de “Empresas” beneficiarias de capacitación el representante legal (persona jurídica), o en su caso el titular (persona física) deberán manifestar bajo juramento —en la

escritura— que la actividad principal que realiza la empresa no es una de las siguientes: a) financieras; b) intermediación y corretaje inmobiliario (compra, venta y/o alquiler); c) corretaje de títulos; d) empresas de seguros privadas de capitalización; e) entidades de pensión privada abierta; f) consultoría y prestación de servicios de asesoramiento a empresas;

b) ACTAS ACUERDO

Las “Empresas” Solicitantes de Proyectos de Modalidad 1 o de Proyectos de Modalidad 2 presentados por DOS (2) o más “Empresas” beneficiarias deberán presentar el original del Acta Acuerdo entre las “Empresas” Solicitantes y Beneficiarias (según el modelo aprobado por esta disposición), debidamente suscripto por los representantes legales o estatutarios, quienes deberán coincidir con los consignados en la Primera copia (primer testimonio) de escritura pública señalada en el punto a) precedente, con la firma certificada por banco o policía; caso contrario la firma del representante deberá encontrarse certificada por Escribano Público con justificación de personería.

Para el caso de Proyectos de Modalidad 1, la/s “Empresas” Solicitante/s Cedente/s podrá/n celebrar un Acta Acuerdo con todas las “Empresas” Beneficiarias juntas o celebrar un Acta Acuerdo con grupos de beneficiarias y/o un Acta Acuerdo con cada una de las beneficiarias.

c) CONSTANCIA DE INSCRIPCION AFIP

Las Unidades Capacitadoras, deberán presentar el original y UNA (1) copia simple de la Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar) debidamente suscripta por el/los representante/s legal/es de la misma.

d) DISPOSICIONES COMUNES

I) En el caso que una “Empresa” Solicitante Cedente de la Modalidad 1 participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública en UN (1) original y tantos juegos de fotocopias autenticadas por escribano público como cantidad de Proyectos en los que participe.

II) En el caso que una Unidad Capacitadora participe en más de UN (1) Proyecto aprobado, cualquiera fuera su modalidad, deberá presentar la Primera copia (primer testimonio) de la escritura pública y la constancia de inscripción en la AFIP en UN (1) original y tantos juegos de copias autenticadas por escribano público como cantidad de proyectos en los que participe.

III) La documentación original señalada en el punto a) del presente artículo se anexará en los expedientes administrativos de cada “Empresa” y “Unidad Capacitadora”; y los juegos de copias autenticadas por escribano público se anexarán en el expediente por el que tramita el proyecto de capacitación.

IV) UNA (1) copia de la documentación señalada en el inciso c) del presente artículo se incorporará al expediente administrativo de cada “Unidad Capacitadora”.

ARTICULO 17.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal comunicará a las “Empresas” el resultado del análisis de la documentación presentada en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La comunicación respecto de expedientes que aprueben esta etapa podrá efectuarse a través de la página “Web” de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

En caso de que la documentación presentada resultare insatisfactoria se intimará a la “Empresa” titular del Proyecto al domicilio constituido, para que subsane la misma dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación, todo ello bajo apercibimiento de disponerse la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado. Dichas intimaciones serán ordenadas y suscriptas por el señor Director a cargo de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

A los fines de subsanar las omisiones o deficiencias no sustanciales que se verifiquen en la documentación que se debe presentar conforme lo prevé el Artículo 16 del presente Reglamento, se permitirá a las “Empresas” y Unidades Capacitadoras presentar la documentación en original y/o en fotocopia autenticada por Escribano Público, sin necesidad de una escritura pública.

En el caso de que en algún Proyecto de Capacitación que fuera aprobado con asignación de cupo de Crédito Fiscal se verifique que la totalidad de las “Empresas” que forman parte del mismo no hayan presentado la totalidad de la documentación indicada en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá excluirlas de participar en el próximo Llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

ARTICULO 18. - Las “Empresas” podrán comenzar a ejecutar —a su cuenta y riesgo— los cursos de capacitación a partir del día siguiente a la publicación de la disposición señalada en el Artículo 15 del presente Reglamento, observando lo establecido en los Artículos 20, 24, 25 y concordantes. En el caso de que la Autoridad de Aplicación no aprobare el cumplimiento por parte de la/s “Empresa/s” Solicitante/s Cedente/s de la Modalidad 1 de lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, el proyecto será desestimado y ninguna de ellas tendrá/n derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del proyecto y/o por el dictado de cursos.

En el caso de que la Autoridad de Aplicación no aprobare el cumplimiento por parte de “Empresas” beneficiarias de la capacitación en el caso de Modalidad 1 y Modalidades 2 y 3 asociativa, de lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento, dicha empresa será desestimada. En caso que un proyecto registre desestimaciones de “Empresas” Beneficiarias por un porcentaje superior al cuarenta por ciento (40%) de ellas, la totalidad del proyecto será desestimado y ninguna “Empresa” tendrá derecho a reintegro de honorarios, gastos, ni a compensación de ninguna índole derivados de la presentación del proyecto y/o por el dictado de cursos.

TITULO VI

EJECUCION

ARTICULO 19. - Los proyectos aprobados con asignación deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses contados desde la fecha de publicación de la disposición de aprobación de Proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal en el Boletín Oficial.

ARTICULO 20.- Para ejecutar cada curso de capacitación se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Previo a la ejecución de un curso:

VIA INTERNET: Con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha prevista para la ejecución de cada curso deberán completar electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Notificación de Actividades” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

El respectivo formulario deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 67 del presente Reglamento en carácter de declaración jurada, debiendo ser conservado para su exhibición ante el requerimiento que podrá efectuarle la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

b) Durante la ejecución de un curso:

Por cada jornada de capacitación deberán confeccionar una “Planilla de Asistencia”, la que deberá ser suscripta por los participantes, por los representantes legales de las “Empresas” y el docente a cargo. Dicha planilla quedará en poder de la “Empresa” por un plazo de TRES (3) años y deberán ser exhibidas cada vez que se lo requiera la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

c) Una vez finalizado cada curso:

I) VIA INTERNET: Deberán completar electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Participantes” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro correspondiente.

II) Deberán imprimir el “Formulario de Participantes” el que deberá ser firmado —en carácter de declaración jurada— por: i.- los participantes del curso, ii.- el docente de la Unidad Capacitadora y iii.- por los sujetos mencionados en el Artículo 67 del presente Reglamento. Este formulario deberá conservarse y remitirse en la oportunidad prevista en el Artículo 26 del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Será rechazado el reintegro de aquellos cursos que no hayan sido notificados en la forma prevista en el artículo precedente.

ARTICULO 22.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá realizar un seguimiento presencial o virtual de la ejecución del Proyecto para analizar la marcha del mismo, la pertinencia de los antecedentes profesionales del capacitador en relación con el perfil indicado en la presentación, la calidad de la capacitación dictada y la pertinencia de los participantes.

ARTICULO 23.- En todos los casos la Ejecución de los Proyectos, la pertinencia de los docentes respecto de los temas dictados y su formación académica, participantes y dictado de los cursos será a riesgo de la/s Unidad/es Capacitadora/s y la/s Solicitante/s.

TITULO VII

DE LOS CAMBIOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO

ARTICULO 24.- Los proyectos aprobados no podrán ser modificados. Sólo podrán solicitarse cambios referidos a los siguientes aspectos que hacen a la ejecución del proyecto: fechas, horarios, lugar de ejecución de jornadas y/o cursos, docentes y participantes.

ARTICULO 25.- Los cambios previstos en el artículo anterior, deberán ser solicitados hasta CINCO (5) días hábiles antes de la fecha de ejecución original de la jornada y/o curso y con una antelación no menor a DIEZ (10) días hábiles a la nueva fecha y/u hora y/o lugar de ejecución.

Para los cambios referentes a fechas, horarios, lugar y docentes, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento y completar electrónicamente el “Formulario de Notificación de Actividades” disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en el Artículo 67 del presente Reglamento en carácter de declaración jurada, debiendo ser conservado para su presentación ante eventuales requerimientos de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Para los cambios referidos a los participantes de cada curso, se deberá modificar electrónicamente el “Formulario de Participantes” disponible en la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo.

El formulario con la última modificación realizada deberá ser impreso y firmado por los sujetos mencionados en los Artículos 20 y 67 del presente Reglamento en carácter de declaración jurada, debiendo ser conservado para su presentación ante eventuales requerimientos de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Será rechazado el reintegro de aquellos encuentros, jornadas y/o cursos cuya solicitud de modificación no hubiere sido presentada en las formas y plazos mencionados.

TITULO VIII

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 26.- La/s rendición/es de cuentas deberá/n presentarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Rendición de Cuentas” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) Imprimir el formulario, firmarlo por los sujetos mencionados en el Artículo 67 del presente Reglamento y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la restante documentación requerida a tal fin.

Conjuntamente se deberá presentar la siguiente documentación:

I) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos incurridos en el marco del Proyecto en capacitación;

II) Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibos por gastos de certificación incurridos en el marco del Proyecto de Capacitación;

III) Certificación Contable firmada por Contador Público independiente y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos;

IV) El "Formulario de Participantes" de cada curso de capacitación, conforme al Artículo 20 del presente Reglamento;

V) El "Formulario de Notificación de Actividades" con el último cambio efectuado de conformidad al Artículo 25 del presente Reglamento.

ARTICULO 27.- La Unidad Capacitadora deberá detallar en la/s factura/s o recibo/s los cursos rendidos, horas de capacitación realizadas, cantidad de participantes de cada curso y valor horario.

ARTICULO 28.- Será rechazada aquella Rendición de Cuentas que no se ajuste a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

No obstante, la Rendición de Cuentas que fuere rechazada por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento, podrá ser presentada nuevamente y por única vez, dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar a partir del día siguiente de la notificación del correspondiente rechazo.

ARTICULO 29.- Se podrán presentar hasta TRES (3) rendiciones parciales, siempre sobre cursos terminados y por su totalidad.

No podrán rendirse cursos sobre los cuales hubiere auditorías pendientes del "Informe Final de Auditoría" al que hace referencia el Artículo 53 del presente Reglamento.

De existir Rendiciones de Cuentas pendientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de Proyectos, las mismas deberán ser presentadas dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución fijado en el presente Reglamento. Vencido dicho plazo, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal determinará la pérdida del cupo de Crédito Fiscal no rendido excepto causa debidamente fundada.

ARTICULO 30.- Las Rendiciones de Cuentas que se presenten serán sometidas a una evaluación de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" y otra de "Control Técnico -Administrativo - Económico".

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá someter a las Rendiciones de Cuentas a cualquier otro dictamen o evaluación que considere pertinente.

ARTICULO 31.- El informe de "Control Técnico - Ejecución del Proyecto" versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y en particular se efectuará sobre cada uno de los cursos incluidos en la Rendición de Cuentas presentada y contemplará el cumplimiento de los lineamientos del Proyecto aprobado y lo informado en la etapa de Ejecución según las previsiones de los Artículos 20, 24, 25, 52 a 56 del presente Reglamento.

En particular se verificará, evaluará y expedirá sobre lo siguiente:

a) Pertinencia, integridad y consistencia de lo informado en los formularios presentados durante la ejecución del Proyecto;

b) si las notificaciones de cambios al Formulario de Actividades se efectuaron en tiempo y forma;

c) si los cambios implementados se efectuaron conforme a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del presente Reglamento;

d) carga horaria aprobada, notificada y rendida;

e) cantidad de participantes nombre y cargo, notificados en el proyecto aprobado y rendidos a la finalización del mismo y su relación porcentual según el Artículo 33 del presente Reglamento;

f) presentación del "Formulario de Participantes" en carácter de declaración jurada debidamente firmado;

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación o rechazo, total o parcial, de la rendición presentada en lo que respecta a la ejecución del Proyecto.

ARTICULO 32.- El "Control Técnico – Administrativo - Económico" deberá expedirse concretamente sobre el cumplimiento - por parte de las "Empresas" - de los recaudos pertinentes establecidos en el presente Reglamento y, en particular, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la documentación presentada se encuadre dentro de las normas de aplicación vigentes en materia de facturación, en particular, las Resoluciones Generales Nros. 100 de fecha 11 de marzo de 1998 y 1415 de fecha 7 de enero de 2003, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

b) Que el valor por curso rendido no sea superior al del proyecto aprobado.

c) Que las Certificaciones Contables sean presentadas conforme a lo establecido en la reglamentación.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo, quitas y/o descuentos respecto de la rendición de cuentas presentada con fundamento en los hechos y antecedentes, informes técnicos y en las normas aplicables.

TITULO IX

DE LAS INASISTENCIAS

ARTICULO 33.- Será rechazado en forma completa el curso al cual no hubieran asistido, como mínimo, el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la cantidad de participantes informados al momento de presentación del proyecto aprobado o los que resulten luego de superada la etapa prevista en el Artículo 16, o que la cantidad de asistentes sea inferior a la establecida en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Los cursos en que se verifique una asistencia inferior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) a través de la documentación presentada en la rendición de cuentas respecto de la cantidad de participantes informados al momento de presentación del proyecto aprobado o los que resulten luego de superarse la etapa prevista en el Artículo 16, el reintegro se realizará, en proporción a la cantidad de participantes que efectivamente hubieren asistido a cada curso de capacitación según surja del "Formulario de Participantes" presentados con la rendición de cuentas.

TITULO X

DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

ARTICULO 34.- Por medio del acto administrativo que disponga aprobar total o parcialmente la rendición de cuentas se dispondrá la emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s "Empresa/s" que hubieren acreditado haber abonado la/s factura/s de honorarios por la capacitación efectivamente recibida y/o los gastos de certificación conforme la certificación contable a presentarse de acuerdo al Artículo 26 del presente Reglamento, respetando los montos máximos de reintegro por empresa y por Proyecto establecidos en el Artículo 5º del presente Reglamento.

En el caso de proyectos presentados bajo la Modalidad 1, el certificado será emitido a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s.

Los Certificados de Crédito Fiscal deberán ser retirados dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar a partir del día siguiente a la fecha en que reciban la notificación del acto administrativo de aprobación de la rendición y emisión del certificado; transcurrido el mismo y verificado que no hubiesen sido retirados la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer el archivo de las actuaciones.

Los Certificados de Crédito Fiscal podrán ser retirados en la sede de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, o en donde ésta expresamente lo indique, por el/los titular/es, el representante legal o estatutario, o por apoderado con poder general suficiente a dichos efectos o especial para retirar y suscribir Certificados de Crédito Fiscal, ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

Los apoderados deberán acreditar tal carácter con los instrumentos correspondientes, adjuntando sus originales o copias autenticadas por escribano público.

TITULO XI

DE LAS UNIDADES CAPACITADORAS

ARTICULO 35.- Podrán participar en Proyectos de capacitación bajo el presente Régimen las Unidades Capacitadoras que:

a) Se encuentren inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras; y

b) cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

c) no conformen un Grupo Económico, no estén controladas ni vinculadas con la/s Solicitante/s que la presentara ni con la/s Beneficiaria/s ni tampoco con las demás Unidades Capacitadoras que participen en el presente llamado.

Las Unidades Capacitadoras podrán participar en más de UN (1) proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se fija un tope máximo de honorarios a presentar por cada Unidad Capacitadora en el marco del presente llamado, el cual se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). En cada Proyecto la Unidad Capacitadora deberá presentar una nota —bajo declaración jurada— en la que individualizará cada uno de los Proyectos en los que participe bajo el presente Régimen de Crédito Fiscal, manifestando que los eventuales honorarios no exceden el importe fijado precedentemente.

A efectos del cómputo de dicho tope, se sumará el monto total de los cursos en los que participe dicha Unidad Capacitadora, sin distinción de Proyecto, modalidad, tipo de empresa o distrito.

La Solicitante deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en caso que la misma supere el tope establecido.

ARTICULO 36.- Las Unidades Capacitadoras serán elegidas por las Empresas presentantes de los proyectos.

ARTICULO 37.- Aquella "Empresa" Solicitante y/o Beneficiaria que tuviere inconvenientes con la/s Unidades Capacitadoras afectada/s a la ejecución del Proyecto podrá solicitar por única vez a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal que la autorice para reemplazarla/s. Dicha solicitud deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el "Formulario de Presentación de Notas" a través de la página "Web" de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) EN SOPORTE PAPEL: La solicitud deberá presentarse por escrito, con expresión de motivos y con los antecedentes de la Unidad Capacitadora propuesta para el reemplazo en los formularios de presentación.

La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento y sus normas complementarias, debiendo presentar, además, una declaración jurada de que no excede el monto tope de honorarios fijado en el Artículo 35.

La solicitante del cambio deberá esperar la notificación de la autorización escrita emanada de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal antes de reiniciar las actividades.

ARTICULO 38.- A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados en la prestación de servicios de capacitación no obligarán a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reconocerá como única parte legitimada en el procedimiento a la/s "Empresa/s" Solicitante/s del Proyecto.

ARTICULO 39.- En cualquier instancia de la ejecución del Proyecto bajo el presente Régimen, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá efectuar inspecciones a las Unidades Capacitadoras.

ARTICULO 40.- Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con la "Empresa" Solicitante del Proyecto y/o las "Empresas" beneficiarias. En caso de comprobarse esta situación la solicitante del Proyecto deberá reemplazar a la Unidad Capacitadora en forma inmediata. La nueva Unidad Capacitadora deberá cumplir con todos los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

Las Unidades Capacitadoras no podrán ser controlantes o controladas, ni encontrarse vinculadas con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participen en el presente llamado. En caso de comprobarse esta situación la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emplazará a las Unida-

des Capacitadoras involucradas y a las “empresas” que resulten afectadas por tal situación para que dentro del plazo de DIEZ (10) días procedan a superar dicha incompatibilidad, caso contrario la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

A los efectos de este artículo se tomarán los criterios de control y vinculación establecidos en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 41.- Las Unidades Capacitadoras deberán hacer entrega, a la finalización de cada curso de capacitación, de un “Certificado de Capacitación” a cada uno de los participantes de dicho curso que haya cumplimentado con un presentismo no menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

En dicho Certificado de Capacitación constarán:

- Nombre de la Unidad Capacitadora

- Nombre del Empleador

- Nombre del Proyecto de Capacitación

- Nombre del Curso de Capacitación

- Cantidad de Horas de Capacitación

- Nombre, Apellido y CUIL/CUIT del Participante

- Lugar y Fecha de Emisión del Certificado

- Firma y Cargo del Representante Legal de la Unidad Capacitadora

- Firma y Cargo del Empleador

- Deberá dejarse expresa constancia que la capacitación fue recibida en el marco del programa de Crédito Fiscal para Capacitación del año 2006, de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Las Unidades Capacitadoras deberán presentar en carácter de declaración jurada y dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha que hubiere vencido el plazo de ejecución de Proyectos —conforme a lo establecido en el presente Reglamento—, un listado definitivo de personas que hubieren obtenido el “Certificado de Capacitación” con indicación del curso correspondiente. Dicha presentación deberá realizarse de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Participantes de Cursos” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el Registro respectivo.

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir el formulario, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal. El/Los representante/s legal/es de la unidad capacitadora debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s a suscribir el formulario.

En caso de no presentar la información precedente, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá disponer que la Unidad Capacitadora en cuestión no pueda participar en el próximo llamado de Crédito Fiscal.

TITULO XII

REQUERIMIENTOS

ARTICULO 42.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se encuentra facultada para llevar adelante el proceso administrativo respecto a la presentación y ejecución de proyectos, pudiendo requerir en cualquier instancia del trámite, a cualesquiera de las personas que tomen parte del proyecto de capacitación, a que presenten la documentación y/o información que se les requiera, bajo el apercibimiento que correspondiere.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la notificación de tal solicitud, caso contrario podrán disponerse las sanciones correspondientes, inclusive la pérdida del cupo de Crédito Fiscal oportunamente otorgado.

Las respuestas a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Respuesta a Requerimientos” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir la respuesta, firmarla y presentarla, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con toda la documentación que se solicite adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s a suscribir la respuesta.

ARTICULO 43.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá, en cualquier instancia del trámite, por sí o por terceros, realizar verificaciones a las “Empresas” Solicitantes y/o Beneficiarias y/o Unidades Capacitadoras y/o en el lugar donde se dicten los cursos con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto logrado, de las actividades de capacitación y del proyecto aprobado.

En particular podrá contactar a los participantes de los cursos finalizados a efectos de evaluar la capacitación recibida.

ARTICULO 44.- En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades a la normativa vigente del Régimen de Crédito Fiscal durante la ejecución de los Proyectos, corresponderá aplicar las sanciones establecidas en general y en particular las establecidas en el Título XV del presente Reglamento.

ARTICULO 45.- Los actos administrativos que dispongan emplazamientos, vistas, traslados, sanciones, etcétera, serán notificados en el domicilio que a tal efecto se constituya al momento de la presentación del Proyecto y en donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones allí enviadas.

ARTICULO 46.- Los expedientes deberán resolverse según el orden de presentación de las rendiciones de cuentas. Los expedientes que reciban informes negativos y/o que tuviesen otras cuestiones para resolver, perderán el orden señalado.

ARTICULO 47.- El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, siendo, la “Empresa” Solicitante del Proyecto, la parte legitimada para interponerlos.

TITULO XIII

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

ARTICULO 48.- PUBLICIDAD

El resultado del proceso de selección de Proyectos será publicado en el Boletín Oficial de la Nación y comunicado en la página “Web” de esta Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 49.- CONFIDENCIALIDAD

Todo agente de la administración afectado a tareas en el marco del proceso de evaluación y asignación de Proyectos bajo el Régimen de Crédito Fiscal estará obligado a mantener reserva de todo dato referente al mencionado proceso, hasta el momento de su definición y publicación por parte de esta Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

ARTICULO 50.- CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo del proyecto y en su caso para disponer la pérdida del cupo de Crédito Fiscal y/o para revocar los actos administrativos por los cuales se hubiese ordenado la emisión de los certificados, el dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Régimen de Crédito Fiscal, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo entre otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del solicitante del proyecto y/o sus beneficiario/s directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos.

Las consecuencias aquí previstas se producirán aún cuando las conductas ilícitas se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO XIV

DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE DATOS

ARTICULO 51.- En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet —por cuestiones técnicas propias de esta Subsecretaría— y en consecuencia los solicitantes se vieren imposibilitados de completar electrónicamente la información requerida por dicho medio en los Artículos 9, 20, 25, 26, 41, 42 y 53 del presente Reglamento, la misma deberá ser presentada por escrito, firmada, y aclarada, sin importar el formato, y conteniendo toda la información requerida en los formularios respectivos de acuerdo a los plazos estipulados en los respectivos artículos, dejando constancia de tal situación.

Sin perjuicio de ello, una vez que el sistema de transferencia electrónica de datos Vía Internet se encuentre nuevamente operativo, los responsables deberán completar y enviar dicha información en forma electrónica por este medio dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.).

En caso de pérdida o extravío de los formularios previstos en la reglamentación y/o de los Acuse de Recibo, los responsables podrán reimprimirlos a través del sistema on-line en la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar).

En todos los casos la información presentada tendrá carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por los interesados.

TITULO XV

DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 52.- Las “Empresas” que formen parte del Proyecto de capacitación serán responsables por la violación a las normas que rigen el Régimen de Crédito Fiscal y podrán ser sancionadas si la acción u omisión incurrida se encuentran comprendidas en el presente título sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 56 del presente Reglamento.

N°	Tipificación	Carácter	Sanción
1	Incumple lugar de ejecución (< 1 km de distancia del notificado).	Leve	Apercibimiento
2	Incumple lugar de ejecución (> 1 km de distancia del notificado).	Leve	Descuento Jornada
3	Incumple hora de ejecución (< 1 hora de la notificada).	Leve	Apercibimiento
4	Incumple hora de ejecución (> 1 hora de la notificada).	Leve	Descuento Jornada
5	Incumple población objetivo.	Media	Baja del Curso
6	Incumple docente notificado.	Leve	Apercibimiento
7	Supera ausencias reglamentarias.	Leve	Descuentos según normativa —Artículo 33—

N°	Tipificación	Carácter	Sanción
8	Inadecuación de local o instalaciones.	Leve	Apercibimiento
9	Difiere actividad en ejecución con la informada.	Media	Baja del Curso
10	Se verifica que la calidad de la capacitación difiere de las pautas y objetivos del Proyecto.	Media	Baja del Curso
11	Inejecución de la jornada comprobada.	Leve	Descuento de Jornada
12	Inejecución del curso comprobada.	Media	Baja del Curso
13	Inejecución de Proyecto comprobada.	Grave	Baja del Proyecto
14	Reticencia en la información al Auditor y/o falta de exhibición de documentación.	Leve	Apercibimiento
15	El capacitador se niega a firmar el acta de auditoría.	Media	Baja del Curso
16	Otra detectada (*).	A evaluar	A evaluar

(*) Se deberá expresar con claridad y en forma concisa la irregularidad observada, la que será considerada oportunamente.

a) Faltas 1 a 4: Se constata que la actividad no se está desarrollando en el domicilio u hora notificados. No obstante, la actividad se ejecuta en otro lugar u hora (La hora exclusivamente a posteriori).

b) Falta 5: Se constata que difieren los perfiles de los participantes respecto del proyecto aprobado.

c) Falta 6: Se constata que el capacitador actuante no es el notificado.

d) Falta 7: Se constata que la cantidad de participantes en la jornada auditada es inferior a los límites reglamentarios.

e) Falta 8: Se constata que el local o instalaciones de ejecución no guardan los mínimos recaudos para la actividad o difieren con los proyectados y aprobados.

f) Falta 9: Se constata que la actividad de capacitación en ejecución no se corresponde con la programada y notificada para la fecha auditada.

g) Falta 10: Se constata que la calidad del curso de capacitación no es la adecuada en función del objetivo propuesto y difiere de lo enunciado en la presentación del proyecto.

h) Falta 11: Se constata la inejecución de una jornada en el lugar y fecha notificado sin que se verifiquen los supuestos de hecho previstos en las faltas 1 a 4.

i) Falta 12: Se verifica que en el curso en cuestión no han sido ejecutadas DOS (2) o más jornadas auditadas.

j) Falta 13: Cuando se verifica la inejecución de DOS (2) o más cursos auditados se configura la inejecución total del proyecto.

k) Falta 14: Se constata la reticencia a proporcionar información en el marco de una auditoría o a proporcionar información y/o documentación requerida en esa u otras instancias.

l) Falta 15: El capacitador se niega a firmar el acta de auditoría.

m) Falta 16: Se constata una irregularidad no establecida.

ARTICULO 53.- PROCEDIMIENTO: El auditor se constituirá en el lugar donde se haya notificado la actividad de capacitación en los términos de los Artículos 20, 24 y 25 y exhibirá a los presentes la credencial o nota autorizante emitida a tal efecto por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

En todos los casos el auditor labrará un acta de constatación. En caso de verificarse incumplimientos o irregularidades en la ejecución de la jornada de capacitación durante la realización de una auditoría, el auditor dejará constancia de ello en el Acta, cuya copia será entregada al Capacitador, previa firma y manifestación de que se notifica del contenido de la misma.

En caso de que el capacitador se negare a firmar o recibir el informe, el auditor dejará constancia sobre ello.

En los casos en que la actividad de capacitación a auditar no se llevara a cabo en el lugar y hora notificados y no hubiere persona que pudiese recibir el Acta labrada, el auditor dejará constancia de ello y procederá a pegar una copia de la misma en la puerta de acceso al establecimiento correspondiente, quedando de esa manera cumplida la notificación, la que tendrá valor legal a todos sus efectos.

Queda establecido, a los efectos incluidos en este artículo, que los docentes y/o titulares y/o autoridades de las Unidades Capacitadoras se encuentran autorizados por parte de las “empresas” para notificarse, recibir y firmar el Acta de auditoría.

La “Empresa” podrá efectuar su descargo, el que deberá ser presentado dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes a la fecha del Acta de Auditoría.

Vencido dicho plazo se perderá el derecho a efectuar el descargo, quedando firme lo constatado por el auditor en el Acta.

El descargo al que se refiere el presente Artículo deberá ser presentado de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completando electrónicamente Vía Internet el “Formulario de Descargo de Auditoría” a través de la página “Web” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (http://www.sepyme.gov.ar), ingresando mediante la clave otorgada al momento de inscripción en el registro respectivo; y

b) EN SOPORTE PAPEL: Imprimir el descargo, firmarlo y presentarlo, en carácter de declaración jurada, ante la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal conjuntamente con la documentación que se desee adjuntar a tal fin. El/Los representante/s legal/es de la empresa solicitante principal debidamente acreditado/s mediante la documentación a la que hace referencia el Artículo 16 del presente Reglamento es/son el/los único/s autorizado/s suscribir el descargo.

Sobre el descargo presentado y la documentación obrante en el expediente la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal emitirá el “Informe Final de Auditoría” recomendando las sanciones a aplicar al momento de la evaluación de la rendición de cuentas correspondiente, con expresa indicación de las normas legales aplicables.

ARTICULO 54.- ACUMULACION DE SANCIONES - En caso de constatarse en un mismo curso una cantidad de faltas de carácter leve que abarque como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de horas del curso, se aplicará la sanción de baja del curso.

ARTICULO 55.- En caso de constatarse dentro de un mismo Proyecto una acumulación de sanciones del tipo “baja de curso” que abarque como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de horas del Proyecto se dispondrá la baja del Proyecto con la consecuente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

Las sanciones que no sean de pérdida de cupo de crédito fiscal serán impuestas en el mismo acto administrativo que disponga la aprobación parcial de la rendición de cuentas y/o su rechazo.

ARTICULO 56.- En caso de constatarse para una misma Unidad Capacitadora una acumulación de sanciones tipificadas con los números CINCO (5), SEIS (6), NUEVE (9) y DIEZ (10) en el Artículo 52 del presente Reglamento, que abarquen como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de horas de cursos auditadas para dicha Unidad Capacitadora, independientemente del Proyecto que se trate, se dispondrá la exclusión de la misma para el próximo llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación siempre que el total de horas de cursos auditadas para dicha Unidad Capacitadora abarque como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del total de horas de cursos a dictar por la misma en el total de Proyectos que fueren aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, independientemente del Proyecto que se trate.

TITULO XVI

DE LA MASA SALARIAL BRUTA

ARTICULO 57.- De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, se entenderá por MASA SALARIAL BRUTA, a todos los efectos del presente Régimen, a los montos correspondientes a conceptos remuneratorios brutos mensuales.

El cálculo surge de la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual respecto del Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario 931 Administración Federal de Ingresos Públicos, concepto “Remuneración 2”).

No se considerará Masa Salarial toda suma o especie considerada no remunerativa.

TITULO XVII

DE LA SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL - CERTIFICADO A PRESENTAR

ARTICULO 58.- A los fines de determinar la situación fiscal y previsional de las “Empresas” Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 1 del presente llamado del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, se deberá considerar el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas referentes a impuestos nacionales y/o de los recursos de la seguridad social al último día correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de proyectos.

El resto de las “Empresas” (“Empresas” Solicitantes Cedentes de Proyectos de Modalidad 1 y “Empresas” Solicitantes Beneficiarias de Proyectos de Modalidad 2 Asociativa e Individual y Modalidad 3 Asociativa e Individual), deberán observar el procedimiento estipulado por la Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de obtener su “Certificado Fiscal para Contratar” y presentarlo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del presente Reglamento.

La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal podrá verificar que las “Empresas” que deban presentar el mencionado “Certificado Fiscal para Contratar” se encuentren habilitados en la nómina de los contribuyentes y/o responsables a quienes se les hubiera concedido el correspondiente certificado, a cuyo fin imprimirá la constancia respectiva desde la página “web” de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

TITULO XVIII

DEL DICTADO Y PUBLICACION DE NORMAS ACLARATORIAS Y/O COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 59.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra facultada para dictar normas aclaratorias, interpretativas y/o complementarias que serán dadas a conocer a través la página “Web” (http://www.sepyme.gov.ar).

ARTICULO 60.- La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal pondrá a disposición de los interesados aquellos formularios y/o aplicaciones informáticas necesarias para la Presentación, Ejecución y Rendición de Cuentas de los Proyectos de Capacitación.

ARTICULO 61.- La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispondrá de los medios y recursos necesarios a fin de ejecutar las acciones previstas en el Artículo 43 del presente Reglamento.

TITULO XIX

DE LA DEFINICION DE LOS TERMINOS

ARTICULO 62.- Se entiende por “Empresa” toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de locaciones y/o servicios, bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente.

ARTICULO 63.- Se entiende por “Empresas” Solicitantes Cedentes aquellas que soliciten el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal con el fin de utilizar su cupo de Masa Salarial para capacitación de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. Se entiende por “Empresa” Solicitante Principal, en las Modalidades 2 y 3, a aquellas, que así quedaran establecidas en el Acta Acuerdo aprobado por el Anexo II del presente Reglamento.

ARTICULO 64.- Se entiende por “Empresas” Beneficiarias de capacitación aquellas que reciban en forma efectiva capacitación en el marco de un Proyecto de Capacitación presentado bajo el presente Régimen, cualesquiera sea la modalidad del mismo.

ARTICULO 65.- A los efectos del presente Régimen, se entiende por “Hora Capacitación” a la hora de SESENTA (60) minutos de duración (hora reloj).

TITULO XX

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 66.- Se entiende que los plazos se encuentran expresados en días hábiles administrativos y se contarán a partir de las CERO HORAS (0 hs.) del día siguiente al de la fecha de ingreso a la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o de la fecha de presentación a través de la página “web” de esta Subsecretaría en los casos que corresponda.

ARTICULO 67.- Los formularios previstos en los Artículos 20, 25 y 26 del presente Reglamento; deberán presentarse firmados por el/los representante/s legal/es o estatutarios de la Empresa Solicitante Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidad 1, o de la Empresa Solicitante Beneficiaria Principal y de la Unidad Capacitadora en los casos de Proyectos de Modalidades 2 y 3, oportunamente acreditados mediante el procedimiento estipulado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 68.- Para el presente llamado a presentación de proyectos únicamente podrán participar las “Empresas” y Unidades Capacitadoras que con fecha anterior a la fijada para el vencimiento del plazo para la presentación de proyectos se encuentren inscriptas en el “Registro de Empresas” y en el Registro de Unidades Capacitadoras respectivamente, conforme a la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 y sus concordantes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 69.- Los pedidos de aclaraciones deberán solicitarse por escrito y hasta QUINCE (15) días hábiles antes al día fijado como fecha tope para la presentación de proyectos.

ANEXO II

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Carátula

Título del proyecto:

Monto de Reintegro Honorarios por Capacitación Solicitado:

Monto de Reintegro de Gastos de Certificación:

Monto de Reintegro Total Solicitado:

Modalidad:

Nombre de la Solicitante Principal: CUIT:

Monto Masa Salarial Disponible según Art. 57 y Art. 5 último párrafo Anexo I reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2006

$ ######.##

Unidades Capacitadoras: CUIT:

Sector y Actividad Económica del Proyecto:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiaria/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Detalle:

Título del proyecto:

Modalidad:

Resultado esperado del Proyecto y medición del éxito del mismo:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Empresas Participantes:

CUIT

Razón Social

Domicilio

Cedente / Benef

Apellido y Nombre

Tipo y Nro Documento

Cargo

Unidades Capacitadoras Participantes:

CUIT

Razón Social

Domicilio

Apellido y Nombre

Tipo y Nro Documento

Cargo

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Solicitante/Beneficiaria

Razón Social: CUIT:

Tipo: Solicitante Principal:

Breve descripción de la situación actual y perspectiva futura de la empresa:
(incluir datos respecto de la evolución del personal y de la facturación de los últimos TRES (3) ejercicios económicos o años calendario según corresponda, así como un breve detalle de los principales productos y/o servicios que produce, comercializa o brinda la empresa)

Identificación del Problema o Debilidad a afrontar en la Empresa que implique la necesidad de capacitación:

Propuesta de capacitación como solución respecto del problema o debilidad identificada en el punto anterior (Puntaje 0-10):

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mod. 1)	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias/s	Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso

Nombre del Curso: Número:

Unidad Capacitadora: CUIT:

Area Temática del Curso:

Objetivo General del Curso (Puntaje 0-10):

Vinculación del Objetivo del Curso con la necesidad de Capacitación identificada (Puntaje 0-10):

Población Objetivo (Puntaje 0-10):

Desarrollo del Curso —Contenidos, Actividades y Datos Cuantitativos— (Puntaje 0-10):

Perfil del Docente:

Total Horas Reloj:

Cantidad Total de Encuentros:

Promedio Hs Reloj por Encuentro:

Cantidad Total de Participantes:

Lugar de desarrollo:

Provincia:

Localidad:

Costo Total del Curso: $ #####.##

Monto del Reintegro Solicitado: $ #####.##

Porcentaje de Reintegro sobre Total: ##.## %

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mód. 1)

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias/s

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Identificador de proyecto: X

DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Curso:

Nombre del Curso:

Número:

Personal a Capacitar

Apellido	Nombre	CUIL	Empresa	Categoría / Cargo	Area

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Mód. 1)

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias/s

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/s Unidad Capacitadora

Formulario de Presentación de Proyectos

Acuse de Recibo Nro1

Título del Proyecto:

Modalidad:

Razón Social Solicitante Principal:

CUIT Solicitante Principal:

Formulario: Formulario de Presentación de Proyectos Régimen de Crédito Fiscal Llamado 2006

Fecha de Presentación: DD-MM-AAAA HH:MM:SS

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2006.

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Solicitante/s (sólo para Modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Empresa/s Beneficiarias/s

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/s Unidad Capacitadora

Formulario de Notificación de Actividades

Datos Generales

Proyecto:

Número Expendiente:

Número Legajo:

Unidad Capacitadora: (CUIT:)

Curso:

Fecha de última modificación:

Datos de la Actividad

Datos Particulares

Datos del Docente:

Apellido Nombre CUIT/CUIL Email

Tipo de curso:

Cantidad de participantes:

Cronograma

Fecha:

	Desde	Hasta
Horario mañana:	HH:MM	HH:MM
Horario tarde:	HH:MM	HH:MM

Ubicación

Provincia:

Localidad/Ciudad:

Calle / Ruta:

Número / Km:

Piso:

Oficina / Dpto:

Código Postal:

Teléfono:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

Firma, Aclaración y Cargo Responsable/s Legal/es Unidad Capacitadora

Formulario de Rendición de Cuentas

Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal

Datos Generales

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Proyecto:

Modalidad:

Empresa Solicitante Principal:

Unidades Capacitadoras:

Nro Rendición:

Versión:

Ultima Rendición:

Rendición presentada:

RESUMEN RENDICION:

Porcentaje Rendido a la Fecha	x.xx %
Porcentaje de esta Rendición	x.xx %
Porcentaje Acumulado con esta Rendición	x.xx %
Monto Total Aprobado del Proyecto	$ ######.##
Monto Gastos Capacitación Rendidos a la Fecha	$ ######.##
Monto Gastos de Capacitación de la Rendición	$ ######.##
Monto Gastos de Capacitación Rendido Acumulado con esta Rendición	$ ######.##
Monto Total Gastos Certificación Aprobados	$ ######.##
Monto Rendido Gastos Certificación a la Fecha	$ ######.##
Gastos Certificación de la Presente Rendición	$ ######.##
Gastos Certificación Acumulados con esta Rendición	$ ######.##
Monto Total Rendido a la Fecha	$ ######.##
Monto Total Presente Rendición	$ ######.##
Monto Total Acumulado	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es de la Empresa Beneficiaria Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 2 y 3)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

COMPROBANTES GASTOS DE CERTIFICACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX	XX-XXXXXXXX-X		$ ######.##

COMPROBANTES GASTOS DE CAPACITACION

Fecha	Tipo Comprobante	Número Comprobante	Proveedor	Cuit Proveedor	$ Total sin IVA
DD/MM/AAAA		XXXX-XXXXXXXX	XX-XXXXXXXX-X		$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo/ Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal Acreditado/s mediante Documentación Art. 16 (sólo para modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal Acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 2 y 3)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expendiente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA

Tipo de Comprobante:

Número: XXXX-XXXXXXXX

Proveedor:
(Razón Social):

CUIT Proveedor: XX-XXXXXXXX-X

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Monto Componente SIN IVA: $ ######.##

IVA: $ ######.##

Monto Total: $ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo/ Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal Acreditado/s mediante Documentación Art. 16 (sólo para modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal Acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 2 y 3)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expendiente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Fecha comprobante: DD/MM/AAAA

Tipo de Comprobante:

Número: XXXX-XXXXXXXX

Proveedor (UC):

CAI Comprobante: XXXXXXXXXXXXXX

Fecha Impresión: DD/MM/AAAA

CUIT imprenta: XX-XXXXXXXX-X

Fecha Vencimiento: DD/MM/AAAA

Monto SIN IVA: $ ######.##

IVA: $ ######.##

Monto Total: $ ######.##

Listado de Cursos:

Número	Nombre	Total Hs.	Hs. a Rendir	Valor Hora $	Total $
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##
X		X	X	$ ######.##	$ ######.##

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma, Aclaración y Cargo/ Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal Acreditado/s mediante Documentación Art. 16 (sólo para modalidad 1)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal Acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 2 y 3)	Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Rendición de Cuentas

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expendiente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Notificaciones del Curso

Nro:

Nombre:

Fecha	Cantidad de Horas y Horario	Provincia	Localidad	Domicilio	Apellido, Nombre y CUIT Docente	Unidad Capacitadora

Firma, Aclaración y Cargo/ Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal Acreditado/s mediante Documentación Art. 16 (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal Acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Formulario de Participantes

DD/MM/AAAA HH:MM:SS

Proyecto:

Nro Expendiente:

Nro Legajo:

Rendición Nro:

Versión:

Ultima Rendición:

Nro de curso:

Nombre:

Participantes del Curso [Nro:]

CUIL	Apellido	Nombre	CUIT Empleador	CAT	E-Mail	Teléfono	Firma
xx-xxxxxxxx-x			xx-xxxxxxx-x	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx			

Firma, Aclaración y Cargo/ Representante/s Legal/es Empresa Solicitante Principal Acreditado/s mediante Documentación Art. 16 (sólo para modalidad 1)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Empresa Beneficiaria Principal Acreditado/s mediante documentación Art. 16 (sólo para modalidad 2 y 3)

Firma, Aclaración y Cargo Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Listado de Participantes con Certificado

Legajo

Expediente

Título del Proyecto

Razón Social Solicitante

CUIT Solicitante

Razón Social UC

CUIT UC

Listado de Participantes con Certificado Emitido

Nombre del Curso

Número de Curso

DNI	Apellido	Nombre

"Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad."

Firma y Aclaración Representante/s Legal/es Unidad Capacitadora acreditado/s mediante documentación Art. 16

Fecha, Hora

Página de

Formulario de Respuesta a Requerimientos

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Fecha Nota: Nro Nota:

Nro Nota Referencia:

Motivo del Trámite:

Título de Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante Documentación Art. 16

Formulario de Presentación de Notas

Proyecto:

Nro Expediente:

Nro Legajo:

Fecha Nota: Nro Nota:

Nro Nota Referencia:

Motivo del Trámite:

Título de Nota:

Texto de la Nota:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante Documentación Art. 16

Formulario de Descargo de Auditoría

Datos Generales

Nro de Expediente:

Nro de Legajo:

Proyecto:

Empresa Principal: - CUIT:

Nro de Curso:

Nombre del Curso:

Fecha Ejecución:

Horario Mañana:

Horario Tarde:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Unidad Capacitadora: - CUIT:

Docente: - CUIT:

Datos Auditoría

Auditor:

Fecha Informe:

Datos Descargo

Usuario:

Fecha Descargo:

Texto del Descargo:

Firma de Representante/s Legal/es de la Empresa Solicitante Principal acreditado/s mediante documentación Art. 16

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs

MODALIDAD 1

(para más de una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ......, entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", y la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su .... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE ASOCIADA", (tantas veces como empresas cedentes asociadas existan) ......, por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI); quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI) quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL", "LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2006.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs

MODALIDAD 1

(para una Solicitante)

En........ (lugar y fecha) ...... , entre la empresa .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca, en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL", por una parte, y por la otra parte la/s siguiente/s empresa/s: 1) (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 2) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; 3) ETCETERA. ......, en adelante "LAS BENEFICIARIAS"; ACUERDAN: celebrar el presente de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA – OBJETO

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" y "LAS BENEFICIARIAS" acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de estas últimas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2006.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por Escribano Público. Este convenio deberá ser incorporado (mediante su protocolización) a la Escritura Pública que deberá presentarse conforme lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I de la presente disposición).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs

MODALIDAD 2 - ASOCIATIVO

(para más de una MIPyME)

En .... (lugar y fecha) ...., se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

a) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL"

b) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA"

c) Idem b)

d) Idem b)

PRIMERA – OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "LA SSEPyMEyDR".

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

"LA SOLICITANTE PRINCIPAL" presentará a "LA SSEPyMEyDR" la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2006.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a "LA SOLICITANTE PRINCIPAL" toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la "LA SSEPyMEyDR".

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por banco, policía o Escribano Público).

ACTA ACUERDO

REGIMEN DE CREDITO FISCAL A MIPyMEs

MODALIDAD 3 - ASOCIATIVO

(para más de una MIPyME)

En .... (lugar y fecha) ...., se conviene en celebrar el presente acuerdo Inter.-empresario entre las empresas que se enuncian a continuación:

e) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "LA SOLICITANTE PRINCIPAL"

f) .... (razón social) ....., con sede social en ....(mismo domicilio debe ser declarado en el legajo de empresa cedente) ....; representada en este acto por su ...... (Cargo representante legal y/o estatutario y/o apoderado Don..... (Nombre y Apellido Completo y DNI), quien acredita ante el escribano Interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante "SOLICITANTE ASOCIADA"

g) Idem b)

h) Idem b)

PRIMERA – OBJETO

Las partes acuerdan en asociarse para la realización de actividades específicas de capacitación del personal de las empresas firmantes, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante “LA SSEPyMEyDR”.

SEGUNDA - TRANSPARENCIA.

Cada una de las partes se obliga a poner a disposición de las demás todas las constancias que documenten los gastos realizados para lograr el objeto establecido en la Cláusula Primera.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

“LA SOLICITANTE PRINCIPAL” presentará a “LA SSEPyMEyDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente certificado de Crédito Fiscal de acuerdo a los Artículos 25 y 33 del REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS – AÑO 2006.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a “LA SOLICITANTE PRINCIPAL” toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la “LA SSEPyMEyDR”.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman .... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Observaciones: Las firmas deberán certificarse —con justificación de personería— por banco, policía o Escribano Público).

Acuse de Recibo Nro 2

CUIT:

Razón Social:

Formulario: Revalidación del “Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas”

Fecha de Presentación: dd-mm-aaaa hh:mm:ss

Nro Verficador o Control:

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante de la revalidación del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2006.

Acuse de Recibo Nro 2

CUIT:

Razón Social:

Formulario: Revalidación del “Formulario de Solicitud de Inscripción al Registro de Unidades Capacitadoras”

Fecha de Presentación: dd-mm-aaaa hh:mm:ss

Nro Verficador o Control:

Usuario autenticado por: Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Presentada por el Usuario:

Este Acuse de Recibo es comprobante de la revalidación del Formulario presentado. Deberá imprimirlo y presentarlo conjuntamente con el resto de la documentación requerida por el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos - Año 2006.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 100/2006

Adjudícanse los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición N° 74/2006.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO el Expediente N° S01: 0240866/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 74 de fecha 19 de julio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en Pesos de capital de trabajo, por un monto total de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades financieras sobre la base del orden creciente de la tasa de interés ofertada.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley N° 24.467, Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición N° 74 de fecha 19 de julio de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO

Entidad Financiera	Monto (en miles)	Tasa Fija ofrecida en $ TNAVda (%)	Acumulado
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	1.000	7,000	1.000
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2.000	8,000	3.000
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	5.000	9,000	8.000
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2.000	9,000	10.000
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	2.000	9,500	12.000
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	9,600	16.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	2.000	9,950	18.000
HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.	2.000	9,950	20.000
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	2.000	10,000	22.000
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,500	26.000
BBVA BANCO FRANCES S.A.	2.000	10,500	28.000
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	4.000	10,500	32.000
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	4.000	10,900	36.000
BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	3.000	10,900	39.000
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	4.600	10,950	43.600
HEXAGON BANK ARGENTINA S.A.	4.600	10,950	48.200
BBVA BANCO FRANCES S.A.	1.800	10,950	50.000
Total	50.000		

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 267/2006

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción del Distrito Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 31/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 11.468-62-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar a la Contadora Pública Mariana Luisa SCHANZENBACH en el carácter de Jefa Interina del Distrito Río

Gallegos, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones del citado Distrito dependiente de su jurisdicción.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefe Interino de la mencionada Oficina, al Administrador Tributario Roberto Eugenio MUÑOZ.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mariana Luisa SCHANZENBACH (Legajo Nº 35.807/55) en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Luisa SCHANZENBACH (Legajo Nº 35.807/55)	DISTRITO RIO GALLEGOS
Adm. Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ (Legajo Nº 35.352/98)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DEL DISTRITO RIO GALLEGOS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 520.694

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 269/2006

Asignación de funciones de "Firma Responsable" en el ámbito de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 3/8/2006

VISTO la Disposición Nº 222/06 (AFIP) de fecha 7 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1º del mencionado acto dispositivo se estableció la nómina de Unidades de Estructura habilitadas para disponer de la figura de "Firma Responsable", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 3º de la Disposición Nº 294/05 (AFIP).

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone para asignar las funciones interinas de "Firma Responsable" en la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata al agente Luis Alberto RE.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 294/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar interinamente la función de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Campana de la Dirección Regional Aduanera La Plata al agente Luis Alberto RE (Legajo Nº 18.028-9).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 520.693

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 271/2006

Designación de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 11576-165-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario I propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos al Contador Público Rubén Alberto RANIERI, mientras dure la ausencia de su Jefe Contador Público Miguel Angel HERNANDEZ quien se encuentra usufructuando Licencia por enfermedad de largo tratamiento artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 y con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Rubén Alberto RANIERI (Legajo Nº 33.848/86) en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Rosario I, mientras dure la ausencia de su Jefe Contador Público Miguel Angel HERNANDEZ (Legajo Nº 25.451/87) quien se encuentra usufructuando Licencia por enfermedad de largo tratamiento artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 y con retención del cargo de Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio de la citada Dirección Regional.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 520.699

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 478/2006

Designación de Director Interino de la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 10426-60-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General Impositiva gestiona designar al Administrador Tributario Ricardo Francisco ELIZONDO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica, mientras el Director de la citada Dirección Contador Público Oscar Alfredo VALERGA se desempeñe en Comisión de Servicios en la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Administrador Tributario Ricardo Francisco ELIZONDO (Legajo Nº 15.555/35) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Coordinación y Evaluación Técnica, mientras el Director de la citada Dirección Contador Público Oscar Alfredo VALERGA (Legajo Nº 21.504/31) se desempeñe en Comisión de Servicios en la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 520.696

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 475/2006

Determínase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 1015/2006.

Bs. As., 4/8/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 1015/06, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado en el Visto fueron modificados los Anexos III y IV de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, en los que obran los valores de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, en lo que respecta a los trámites referidos a esa maquinaria y por los trámites relacionados con contratos de prenda, de leasing y de arrendamiento sobre bienes muebles no registrables, respectivamente.

Que, asimismo, la Resolución M.J. y D.H. Nº 1015/06 sustituyó el artículo 7º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Que por el artículo 4º de la citada Resolución se facultó a esta Dirección Nacional para que determine su entrada en vigencia.

Que atento lo anterior, procede disponer cono fecha de entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1015/06 el 1º de setiembre de 2006.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 4º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1015/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTRO NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el día 1º de septiembre de 2006 para la entrada en vigencia de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1015/06.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 3/2006

Adóptanse medidas en relación con la calificación de las escrituras públicas que contengan Reglamento de Copropiedad y Administración o su modificación.

Bs. As., 2/8/2006

VISTO lo dispuesto por el art. 12 de la ley 17.801, y los arts. 167, 168 inc. "a" y 174 del dec. 2080/80 t.o. por dec. 466/99, y

CONSIDERANDO:

Que es sabido que no existe en la ley 13.512, regulación expresa del régimen de las unidades complementarias, ni tampoco se contempla en el art. 117 del dec. 2080/80 (t.o. por dec. 466/99), la necesidad intrínseca de que tengan establecida su proporción en las cosas comunes, dada la especialidad que debe tener la vinculación entre el "dominio" y la "cosa" sobre la cual recae, como es precisamente la que tienen estas "unidades complementarias" como "accesorias" de una "unidad funcional" principal dentro del sistema de la ley 13.512.

Que frente a esa anomia y las necesidades del tráfico, se partió de la regulación y reconocimiento de su existencia, contemplada por el decreto ordenanza Nº 16.661 del 14-10-1963, hoy Ordenanza 24.411 del 30 de junio de 1969, de la entonces "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" para darle virtualidad, tanto en su participación en la "cosa inmueble" (conf. doct. Art. 2311. y nota C.C.), su reflejo agrimensural en el plano M.H., como con su aparición dentro de la "descripción" del bien "afectado" al régimen de la ley 13.512 según la escritura pública prevista en los arts. 3 y 9 de la mencionada ley.

Que en los casos de unidades complementarias totalmente descubiertas, la autoridad de aplicación de la referida Ordenanza (Nº 16.661/63 y 24.411/69), no establece proporción (porcentual), ni lo exige, ya que aquél al que se refiere es el relativo al aforo inmobiliario, es decir el aspecto tomado como la base impositiva para todo el bien.

Que ese hecho ha llevado a confundir "la proporción convencional" al que se refiere el art. 3 de la ley 13.512, con la establecida para el aforo inmobiliario, sin advertir que ellos pueden ser iguales o diferentes, pero que en todo caso el "convencional" debe surgir por voluntad expresa de los consorcistas al otorgar el Reglamento de Copropiedad y Administración, pues su "participación en el sistema" así lo impone como consecuencia que integra, según "reconocimiento expreso" y con apoyo "técnico", para la especialidad del derecho sobre la "cosa" que le brinda la mensura en propiedad horizontal (M. H.).

Que por ello resulta conducente, para regular la calificación registral y asimismo el contenido y descripción del "asiento en el folio real" (art. 12 y ccds. De la ley 17.801) cuando se consignen unidades complementarias, que expresamente se les asigne proporción (porcentual) a estos verdaderos "bienes" que integran el "tráfico jurídico".

Que esa asignación de proporción, cuando el acto fundacional del sistema lo consigne como 0%, se entenderá y presumirá, que es la que le corresponde a la unidad funcional a que "accede", el que voluntariamente las partes estimaron fijarle en el "sistema".

Que atento la naturaleza instrumental del recaudo que se establece, previamente al dictado de la presente se hizo conocer al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, quien emitió opinión sobre la presente y su conveniencia para la mejor publicidad registral de estas cuestiones.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — En la calificación de las escrituras públicas que contengan Reglamento de Copropiedad y Administración o su modificación, en las que se describan como unidades integrantes del sistema, además de las funcionales, unidades complementarias, éstas en todo caso, deberán tener asignada proporción en el sistema al que están destinadas. En los casos que en el acto se hubiere consignado "0%" como proporción (porcentual) de las unidades complementarias, tal como el plano M.H. lo indica a los efectos del mismo, se entenderá que esas unidades complementarias tendrán e integrarán el que corresponda a la unidad funcional a la que accedan y así se consignará en el asiento que las refleje en el folio real.

Art. 2º — Póngase en aplicación la presente, a partir del día 21 de Agosto de 2.006, atento los aspectos formales de la cuestión que se dispone.

Art. 3º — Comuníquese a la Superioridad, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y demás Colegios Profesionales vinculados, hágase saber para su aplicación a los Departamentos Inscripciones Reales y Publicidad (Areas I y II), Departamento Técnico, Jurídico y Administrativo y Sistematización de Datos y Anotaciones Personales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 622/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0182801/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.924 fue creado un Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 estableció los alcances del régimen creado por la Ley Nº 25.924, designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a tenor de dichas prerrogativas, se dictó la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinando, entre otros aspectos, las modalidades del Concurso Público y procedimientos de evaluación para el reconocimiento de los beneficios fiscales peticionados.

Que los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 1152/04 determinan la modalidad relativa a la frecuencia de los llamados a Concurso Público para la asignación de los beneficios fiscales contemplados por la Ley Nº 25.924.

Que a la luz de los resultados alcanzados mediante las Resoluciones Nros. 208 de fecha 22 de abril de 2005, 382 de fecha 6 de julio de 2005 y 448 de fecha 11 de agosto de 2005 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta vital impulsar el proceso de las inversiones manufactureras programadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Artículo 18 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley Nº 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 con destino a los proyectos de inversión en actividades industriales, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3º de dicho decreto.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley Nº 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 2007/04 con destino a los proyectos de inversión desarrollados por las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3º de dicho decreto.

ARTICULO 3º — Los proyectos de inversión que se encuentren comprendidos por los llamados previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, deberán presentarse el día 15 de septiembre de 2006, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 10/8 N° 520.722 v. 10/8/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos


MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 622/2006

Bs. As., 9/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de junio de 2006 a través de la Resolución Nº 427 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por el Artículo 2º de la citada Resolución 427/2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

Que el Artículo 4º de la Resolución 427/2006 dispone que la presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 427 de fecha 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 14 de septiembre de 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/8 Nº 520.720 v. 16/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.267 DEL 4/8/2006

Expediente N° 32.337: Reforma del artículo 12° del estatuto de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 12° del estatuto social de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 10/8 N° 520.441 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.268 DEL 7/8/2006

EXPEDIENTE N° 253. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5° del estatuto social de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/8 N° 520.443 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.266 del 4/8/2006

EXPTE. N° 46.887 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VENTURA, CARLOS ADRIAN A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 46.887.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VENTURA, Carlos Adrián (matrícula N° 502344), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GENERAL PAZ 16 "B" (C.P.1870) AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/8 N° 520.442 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70801836-4	CEREALES CODEC SOCIEDAD ANONIMA	0200331101000002010383

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70801836-4	CEREALES CODEC SOCIEDAD ANONIMA

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal de Bell Ville Dr. Oscar Armando VALENTINUZZI en los autos caratulados "CEREALES CODEC S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/Acción de amparo." (Expte.:1-C-2006). — Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 520.701 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05039510-4	OLIVERA, MARIO EMIR	0140338903647802063182
20-12098281-9	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	0140312903665602329042
20-17055455-9	SIGAL, ALBERTO LUIS	0110185620018500127486
20-21654455-3	RUMI, GUSTAVO FABIAN	0070097930004004691436
23-06152321-9	DEL FABRO, ABEL OSCAR	0110381420038100137238
30-66644291-8	TOTO Y CIA SA	0720141320000000791340
30-66652074-9	BOLOQUI MARIA S BOLOQUI MARIA R BOLOQUI MARIA E Y BOLOQUI MA	0140312901665600596204

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.	0110281120028100077519

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-27749476-1	PIERUCCI, JAVIER OSCAR	0200348901000000314883

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70718903-3	AGROPECUARIA LA PROMISION S.A.	0720066320000000526986

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70922248-8	AGRO RIO IV SRL

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 520.703 v. 10/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.269 del 7/8/2006

EXPEDIENTE Nº 47.178 - Productor Asesor de Seguros Juan Martín Avanzi S/ presunta infracción a las leyes 20.091, 22.400 y normativa dictada en consecuencia

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 31.223 de fecha 12.07.2006 a través de la cual se aplicara al productor Angel Alfredo Beldi, Matrícula Nº 43.687, una inhabilitación por el término de 12 meses y se lo intimara a que comparezca ante el Organismo con sus registros actualizados.

ARTICULO 2º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Angel Alfredo Beldi, Matrícula Nº 43.687, un llamado de atención.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Angel Alfredo Beldi (Dr. Gabriel Reinaldo Diluise) al domicilio sito en Laprida 2149, 3º piso "A" (1425) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/8 Nº 520.444 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1173/2006

Bs. As., 28/7/2006

VISTO el expediente Nº 143.619/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de junio de 2006, la Comisión de Seguimiento, integrada por representantes Nacionales y Provinciales, ratificó la voluntad de cumplir con las medidas provisionales dlictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso de las Penitenciarías de Mendoza".

Que, como una de las obligaciones asumidas por la Comisión, surge la de investigar las muertes, hechos de violencia y otras irregularidades de trascendencia sucedidas en la Penitenciaría de Mendoza y en la Colonia Gustavo André, por medio de una Comisión Investigadora ad hoc, prevista en la Cláusula 7 del Acta de Asunción.

Que para la integración de la mencionada Comisión Investigadora se ha considerado y merituado a distintos profesionales, destacándose la trayectoria y antecedentes de los abogados María Teresa MELUCCI y Jorge Agustín VICCHI, por lo que corresponde su designación.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso b), punto 9) de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros, para integrar la Comisión Investigadora "ad hoc" prevista en la Cláusula 7 del Acta de Asunción, a la doctora María Teresa MELUCCI, D.N.I. Nº 5.242.643 y al doctor Jorge Agustín VICCHI, D.N.I. Nº 11.486.954.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 10/8 Nº 520.428 v. 10/8/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 82/06

Bs. As., 26/7/2006

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVA CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en sus notas CALPIR Nos. 17 y 19/06 correspondientes a sus Reuniones Nos. 202 y 203 respectivamente, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de julio de 2006 (Acta N° 10)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a las Reuniones del CALPIR Nos. 202 y 203, que se listan como Anexos I y II respectivamente a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 82/06

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 202)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Alberto BOTTOS Expte N° 11.619.391 Actuación N° LIC-04	Reactores Actuación de Potencia	CNA-I	Coordinador de Mantenimientos (1134)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

SOLICITUD DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 202)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Raúl ORELLANO Expte N° 22.324.993 Actuación N° AE-01	AGRR	20/06/08	Operador de Gestión (3896)
Ing. Anibal COPPO Expte N° 25.940.924 Actuación N° AE-01	AGRR	20/06/08	Oficial de Radioprotección (3897)

AGGR: Area Gestión Residuos Radiactivos

SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 202)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Carlos SALAS Expte N° 10.591.917 Actuación N° RAE-04/AE-02	CNE	28/07/07	Jefe Dosimetría y Control Ambiental (3876)
Sr. Rubén BEROCH Expte N° 7.844.675 Actuación N° RAE-13/AE-01	CNE	28/07/07	Operador dos Licencias (3877)
Sr. Miguel FARIAS Expte N° 10.082.315 Actuación N° RAE-12/AE-01	CNE	26/07/08	Operador dos Licencias (3878)
Ing. Juan Carlos BOGDAN Expte N° 12.838.408 Actuación N° RAE-08/AE-01	CNE	02/08/08	Supervisor del Sistema ASECQ (3894)
Ing. Aldo MARENZANA Expte N° 12.720.248 Actuación N° RAE-01/AE-01	RA-4	28/06/07	Operador (3879
Ing. Aldo MARENZANA Expte N° 12.720.248 Actuación N° RAE-01/AE-02	RA-4	28/06/07	Oficial de Radioprotección (3880)
Sr. Celedonio RIVERA Expte N° 12.890.527 Actuación N° RAE-17/AE-01	RA-3	16/05/07	Oficial de Radioprotección (3881)
Ing. Héctor SCARNICHIA Expte N° 8.236.777 Actuación N° RAE-16/AE-01	RA-6	23/08/07	Jefe de Radioprotección y Seguridad (3895)
Sr. Carlos PALACIO Expte N° 13.363.865 Actuación N° RAE-11/AE-01	TANDAR	08/04/07	Operador (3882)
Ing. Alberto BONINI Expte N° 4.395.106 Actuación N° RAE-12/AE-02	LTA	22/06/07	Jefe de la Instalación (3883)

CNE: Central Nuclear Embalse
RA-4: Conjunto Crítico RA-4
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
TANDAR: Acelerador Tandar
LTA: Laboratorio de Triple Altura

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Alberto GAUNA Expte N° 7.778.138 Actuación N° RAE-11/AE-01	LTA	19/06/07	Operador (3884)
Ing. Julián CABREJAS Expte N° 8.629.928 Actuación N° RAE-10/AE-02	LTA	23/07/07	Oficial de Radioprotección (3885)
Ing. Alberto BONINI Expte N° 4.395.106 Actuación N° RAE-12/AE-03	LUE	22/06/07	Jefe de la Instalación (3886)
Ing. Alberto GAUNA Expte N° 7.778.138 Actuación N° RAE-11/AE-02	LUE	19/06/07	Operador (3887)
Ing. Julián CABREJAS Expte N° 8.629.928 Actuación N° RAE-10/AE-01	LUE	23/07/07	Oficial de Radioprotección (3888)
Sr. Daniel SLONGO Expte N° 17.933.762 Actuación N° RAE-06/AE-01	FECRI (CONUAR)	30/05/08	Operador de Caja de Guantes (3889)
Sr. Daniel ARIAS Expte N° 8.076.571 Actuación N° RAE-10/AE-01	FECRI (CONUAR)	30/05/08	Responsable de Mantenimiento (3890)
Sr. Miguel INSEGNA Expte N° 4.585.781 Actuación N° RAE-02/AE-02	ALFA	06/07/07	Jefe de Mantenimiento (3891)
Sr. Mateo MICELI Expte N° 14.895.094 Actuación N° RAE-01/AE-01	ALFA	06/07/08	Oficial de Radioprotección (3892)
Ing. Daniel ORTEGA Expte N° 10.938.563 Actuación N° RAE-01/AE-02	CICLOTRON (CNEA)	26/07/07	Responsable de Operación y Mantenimiento (3893)

LTA: Laboratorio de Triple Altura
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
FECRI (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
ALFA: Laboratorio Alfa
CICLOTRON (CNEA): Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

ANEXO II A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 82/06

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR N° 203)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Gerardo SCARPIGNATO Expte N° 27.750.250 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FCDN)	Oficial de Radioprotección (1135)

CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear).

SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 203)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Juan DE NICOLA Expte N° 10.675.753 Actuación N° RAE-11/AE-01	RA-6	31/08/07	Jefe de Mantenimiento (3898)
Ing. Héctor SCARNICHIA Expte N° 8.236.777 Actuación N° RAE-02/AE-02	LINAC	23/08/07	Oficial de Radioprotección (3899)
Sr. Jorge HERRERO Expte N° 16.124.076 Actuación N° RAE-02/AE-01	ECRI	24/08/07	Oficial de Radioprotección (3900)
Sr. Luis CENTORBI Expte N° 11.876.918 Actuación N° RAE-02/AE-02	IONICS	24/08/07	Coordinador de Operaciones (3901)

LINAC: Acelerador Lineal LINAC
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS S.A
RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6

e. 10/8 N° 520.389 v. 10/8/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 29.264/2006

Bs. As., 7/8/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0006418/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DNM N° 29.674 del 08 de septiembre de 2004, N° 47108 del 2 de noviembre de 2005 y N° 9831 del 7 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 29.674 de fecha 8 de septiembre de 2004 se aprobó la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por las Disposiciones N° 47108 de fecha 2 de noviembre 2005 y N° 9831 de fecha 7 de marzo de 2006, se modificó la composición de algunos de sus miembros a requerimiento de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la entidad gremial Asociación Trabajadores del Estado (ATE).

Que ante el cambio de funcionarios producido en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, de esta DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario proceder a la actualización del órgano mencionado.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución ex SFP N° 112 de fecha 02 de Julio de 1991 y sus modificatorias y complementarias N° 206 de fecha 10 de diciembre de 1991 y SGP N° 206 de fecha 08 de septiembre de 2000 y N° 07 de fecha 01 de marzo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM N° 29.674 del 08 de septiembre de 2004, dando de baja la designación del Contador Eduardo César GATTI DNI N° 12.622.675, como miembro titular por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ante la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, designando en su reemplazo a la Contadora Silvia Beatriz FILOZOF DNI N° 13.656.754.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO AUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 10/8 N° 520.433 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Suprema obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: Suprema es una variedad sin reposo invernal (grado 9) que se diferencia del cultivar Sequel HR en su reacción a: antracnosis (Suprema: R; Sequel HR: AR); a fitóftora (Suprema: MR; Sequel HR: R) y a nemátode del tallo (Suprema: R; Sequel HR : MR).

Fecha de verificación de estabilidad: 15-03-2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/8 N° 17.398 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Indiana obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: Indiana se diferencia del cultivar Victoria SP INTA en su resistencia a antracnosis (Indiana: R; Victoria SP INTA: S); a fitóftora (Indiana: R; Victoria SP INTA: MR); a pulgón verde (Indiana: R; Victoria SP INTA: BR); a pulgón azúl (Indiana: AR; Victoria SP INTA: MR); y a pulgón moteado (Indiana: AR; Victoria SP INTA: R)

Fecha de verificación de estabilidad: 15-03-2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/8 N° 17.399 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref: Nota N° 597/06 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB PROM. ITEM		CANTIDAD DE UNIDADES	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
02038EC01007739S	04/09/2002	CHILE	SITEC S.R.L.	4	DISCOS GRABADOS	1,0698	1,2540	590	5,43	ART. 748 INC. E) C.A.
02038EC01007941N	10/09/2002	CHILE	SITEC S.R.L.	1	DISCOS GRABADOS	2,1982	2,5767	469	8,88	ART. 748 INC. E) C.A.
02038EC01007941N	10/09/2002	CHILE	SITEC S.R.L.	2	DISCOS GRABADOS	7,9017	9,2624	6	0,41	ART. 748 INC. E) C.A.
02038EC01012040W	10/12/2002	CHILE	SITEC S.R.L.	1	DISCOS GRABADOS	1,7330	2,0314	414	6,18	ART. 748 INC. E) C.A.
03038EC01000269K	08/01/2003	CHILE	SITEC S.R.L.	1	DISCOS GRABADOS	2,4300	2,8484	1.580	33,06	ART. 748 INC. E) C.A.
03038EC01000269K	08/01/2003	CHILE	SITEC S.R.L.	4	DISCOS GRABADOS	8,8300	10,3505	34	2,58	ART. 748 INC. E) C.A.
03038EC01005710G	30/04/2003	CHILE	SITEC S.R.L.	1	DISCOS GRABADOS	1,1600	1,3598	1.575	15,73	ART. 748 INC. E) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 72,27

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. e) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. JULIA BRAVI, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;

Sra. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 10/8 N° 520.391 v. 10/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colon 701 de Paso de los Libres Ctes.

Fdo: OSVALDO MIGUEL TROSSERO - DIV. ADUANA P. LIBRES CORRIENTES

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
028/06	417	10 mates calabazas
033/06	417	40 kgs leche nutritiva p/terneros, 60 u pasta dental colgate
038/06	417	26 mates calabazas
MIC/DTA	417	20 carrtel hilo nylon, 01 máquina coser bolsas cebolla, 01 faro p/vehículo GM
110/01	417	01 cubierta Good Year med: 11,00-22
2-15874/02	417	432 slip, 288 bombachas, 1.300 encendedores, 24 bombillas, 60 lamparas, 180 kgs golosinas, 6.000 unds pilas, 24 máq afeitar
80/06	417	10 pantalones largos hombres algodón
81/06	417	07 Kgs. Bijuterie.
86/06	417	02 pares zapatillas cuerina/pvc

e. 10/8 N° 520.400 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPUBLICA ARGENTINA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL

Servicio de Consultoría para la "Producción y Realización de Programas de TV Educativa"

CARTA CONVENIO BIRF Nº P4210

La República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un Adelanto, y se propone utilizar una parte de los fondos de este Adelanto para efectuar los pagos contemplados en la Carta Convenio P4210- "Adelanto para la preparación del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER)".

Los servicios comprenden la Producción y Realización televisiva integral de Programas de TV Educativa, de las temáticas que se detallan a continuación: Serie Ciencias Sociales (25 programas), Serie Ciencias Naturales (25 programas), Serie Matemática (25 programas) y Serie Lengua (25 programas). La ejecución estimada para la realización de cada una de las series es de 7 meses.

La Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Coordinación Central del PROMER, invita a los consultores elegibles (PRODUCTORAS) a expresar su interés en prestar los servicios mencionados. Las productoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos de producción similares, experiencia y antecedentes en condiciones similares, disponibilidad de personal y equipo de trabajo que tenga los conocimientos pertinentes, premios obtenidos, etc.). Las productoras se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones, asimismo, deberán manifestar su interés en participar en la realización y producción de una, varias o la totalidad de las Series.

Las productoras serán seleccionadas conforme al procedimiento de Selección Basada en el Presupuesto Fijo (SBPF) indicado en el folleto del Banco Mundial titulado "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestarios del Banco Mundial", edición de mayo 2004.

Las productoras interesadas pueden obtener más información en los correspondientes documentos de antecedentes en la dirección indicada abajo, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17 hs.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada abajo a más tardar hasta las 16 hs. del viernes 25 de agosto de 2006.

Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional

Coordinación Central PROMER

Av. Santa Fe 1548, Piso 10º (C1060ABN)

Tel: 54 11 4129 1800, extensión 6181/85

Fax: 54 11 4129 1925

Correo electrónico: promer@me.gov.ar

Mg. Sc. AIDA ARANGO, Directora General, Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional.

e. 10/8 Nº 48.320 v. 10/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO	3/3.2	VICENTE LOPEZ Y REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA RIO NEGRO				FNR 702	
30-70951320-2	DON JULIO S.A.	5/5.3	AV. JULIO A. ROCA 801 PISO 1º DEPTO. "A"- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0222	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 520.586 v. 10/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58530869-9	REOPEN S.A.	3/3.2	SI		
30-58530869-9	REOPEN S.A.	3/3.4	SI		
20-06817404-0	TESTASECA ALBERTO VICENTE	10/10.2			FKC 640

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 520.587 v. 10/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-70839728-4	CREATIVIDAD QUIMICA S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 520.589 v. 10/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	TRANSPORTISTA	
			Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2482	CABO BUENA ESPERANZA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2483	CABO DOS BAHIAS
30-70951320-2	DON JULIO S.A.	5/5.3		
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.1	26934-00-A	ESTRELLA DEL ALBA

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/8 Nº 520.591 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8589. 02/11/2005. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a octubre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0433

rme = 0,0063

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.206 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8608. 02/12/2005. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a noviembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0469

rme = 0,0061

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.205 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8631. 04/01/2006. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0511
rme = 0,0060

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.204 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8677. 03/03/2006. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a febrero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0573
rme = 0,0063

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.203 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8700. 04/04/2006. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a marzo último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0600

rme = 0,0065

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.211 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8718. 03/05/2006. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a abril último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0651

rme = 0,0068

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.213 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8760. 03/07/2006. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a junio último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0661

rme = 0,0079

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 10/8 N° 520.215 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8769. 17/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/8 N° 520.207 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8770. 18/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8769, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 60.100.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 71.674.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 185.288.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 127.657.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 516.230.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/8 N° 520.208 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8771. 24/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/8 N° 520.209 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8772. 25/07/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8771, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 58.643.000.-; en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 69.716.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 369.459.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/8 N° 520.210 v. 10/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 43.675. 25/11/2005. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Títulos Valores - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4444 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la página que reemplaza a la oportunamente provista, donde se modifica la leyenda de error 16.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR ENTINA

OSCAR DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/8 N° 520.217 v. 10/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia, Entre Ríos- sita en la calle 1º de Mayo Nº 224- para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 044/2006	OLA, EDUARDO	DNI	22.708.458
SC16 Nº 045/2006	GARCIA, JHOSET	DNI	92.920.451
SC16 Nº 046/2006	LAMA, SILVIA	DNI	14.420.540
SC16 Nº 048/2006	VERON, MARCELO	DNI	21.773.510
SC16 Nº 050/2006	GOMEZ, EDUARDO	DNI	22.709.257
SC16 Nº 051/2006	RIOS, SILVIA MARIA	DNI	14.711.599
SC16 Nº 052/2006	AVALOS, FREDDY	DNI	14.397.764
SC16 Nº 053/2006	LOPEZ, JAVIER ALEJANDRO	DNI	31.366.975
SC16 Nº 054/2006	SEQUEIRA, LUCIANO GABRIEL	DNI	28.474.333
SC16 Nº 055/2006	GIMENEZ, ALEJANDRO WALDO	DNI	27.064.589
SC16 Nº 057/2006	BARTOLINI, DAMIAN RICARDO	DNI	29.482.402
SC16 Nº 058/2006	MACRINO VARAS, SERGIO E.	DNI	26.604.906
SC16 Nº 059/2006	PRATS, CARLOS ADAN	DNI	17.582.980
SC16 Nº 060/2006	QUENTA TICONA, AGUSTINA	DNI	92.987.071
SC16 Nº 061/2006	SALGUEIRO, RAMON MIGUEL	DNI	24.273.846
SC16 Nº 063/2006	ROLDAN, DARIO	DNI	29.197.502
SC16 Nº 064/2006	MEDINA, LIDIA ITATI	DNI	26.860.680
SC16 Nº 065/2006	TORRICO CAMACHO, EDUARDO	DNI	92.084.285
SC16 Nº 066/2006	GUZMAN, AIDA CRESPO	DNI	92.913.125
SC16 Nº 067/2006	PEREZ LOZA, JUANA	DNI	13.535.034
SC16 Nº 068/2006	MEDINA, MIGUEL ANGEL	DNI	29.522.080
SC16 Nº 069/2006	NUÑEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	22.272.827
SC16 Nº 070/2006	ROLDAN, DARIO	DNI	29.127.502
SC16 Nº 071/2006	LUNA, JOSE	DNI	26.543.948
SC16 Nº 073/2006	RIVERO, TOMAS	DNI	12.126.137
SC16 Nº 074/2006	FLORES CAYO, MARIO RENE	DNI	92.977.188
SC16 Nº 078/2006	CABRERA, ROSA ITATI	DNI	20.192.347
SC16 Nº 079/2006	SIMBRON, OMAR	DNI	17.011.676
SC16 Nº 080/2006	ROJAS, ROSANA	DNI	22.056.119

LUIS C. RUGURA, Administrador Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 10/8 N° 520.397 v. 10/8/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 618/2006

Bs. As., 3/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 770 de fecha 19 de abril de 1993 se concedió a la Provincia de BUENOS AIRES la explotación integral del sector Altamirano – Mar del Plata – Miramar perteneciente a la línea General Roca de la Red Ferroviaria Nacional.

Que el Estado Nacional ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la prestación de dicho servicio, la seguridad y el confort para los pasajeros transportados.

Que las mejoras en la infraestructura pueden transformar el perfil económico de un área determinada, incrementar su productividad, modificar la estructura de costos de las empresas y propender al bienestar de la población que directa e indirectamente resulta afectada.

Que el crecimiento de la Ciudad de Mar del Plata está directamente vinculado con las posibilidades que el desarrollo turístico genera a partir de sus múltiples variables de oferta, en cuanto a servicios y equipamiento se refiere.

Que el sector turismo observa en los últimos años un sostenido desarrollo en todas las regiones del país, teniendo uno de los polos más significativos en la Ciudad de Mar del Plata, siendo uno de los puntos esenciales para un desarrollo turístico sostenido en el tiempo, el ingreso de visitantes por medios masivos de transporte.

Que corresponde aprobar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar los objetivos planteados precedentemente.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se instruyó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra propuesta corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la contratación del proyecto de ingeniería y ejecución de obra de una nueva playa de vías, plataformas ferroviarias y edificios operativos de la estación ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forman parte de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 11 de agosto de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), la Doctora Lidia MARTINAC (D.N.I. Nº 11.332.599), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, secretario de transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/8 Nº 520.351 v. 11/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros: 228/06, 229/06, 230/06, 231/06 de fecha 26 de Julio de 2006 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA HUMANA (Expte. 2951/04 - Matrícula: CF 1570) MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS (Expte. 2163/04 - Matrícula: BA 1581) MUTUAL DE FOMENTO Y PROGRESO DE MONTEROS (Expte. 3198/04 - Matrícula: TUC. 152) ASOCIACION MUTUAL FIGUEROA ALCORTA (Expte. 1740/04 - Matrícula: CBA 740). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 8/8 Nº 520.168 v. 10/8/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOLIDARIA PARA LA COMUNIDAD DE LA PLATA, matr. Ex Inam N° 1502 B.A.; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", matr. Ex Inam N° 316 B.A.; ASOCIACION MUTUAL DE LOS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, matr. Ex Inam N° 808 B.A. y ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.R.C.I.F. Matr. Ex Inam N° 789 C.F., que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y que por su orden se indican: (Exptes. N° 2464/00; 782/99; 3004/03 y 2118/03) han recaido sendas disposiciones sumariales de fecha 22/4/2005 y las restantes tres: de fecha: 24/7/2006, las que, en lo sustancial expresan: "VISTO....DISPONGO.: Art.1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72...De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante. SE HACE SABER igualmente a la MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA EVERTON-OLIMPIA, matr. Ex Inam N° 947 S.F., que en el Expte. N° 1540/03 por el que tramita un sumario ha recaído la Disposición "S" N° 70/06 que en su parte dispositiva expresa:" Art.1°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS con más TRES (3) en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto N° 1759/72". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora.

e. 8/8 Nº 520.171 v. 10/8/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

Cítase a la firma RED TANGO ARGENTINA S.A. a que se presente, dentro del plazo de DIEZ (10) días, en los actuados identificados como DENUNCIA Nº 18109/02, en trámite por ante el CENTRO DE ATENCION AL USUARIO de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sito en Perú 598, esquina México, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que constituya domicilio en dichos actuados, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos sin su intervención.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/8 N° 520.319 v. 11/8/2006

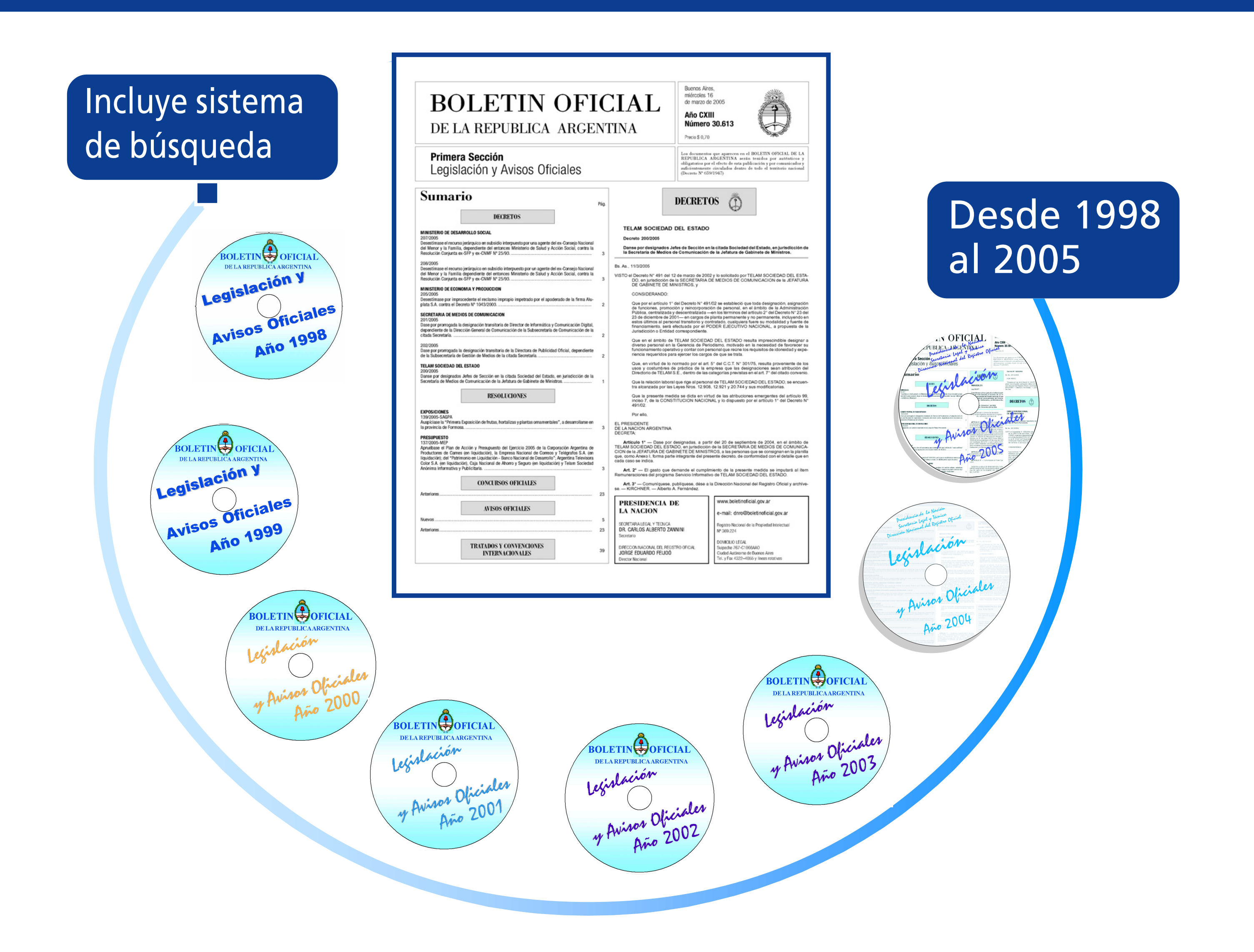


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

▶ 1998 al 2004	$30 c/u
▶ 2005	$50 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)